

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS  
Decretos, Compras (Ley N° 14.285) y  
Resoluciones

## Decretos

### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

### DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DECRETO 1.278

La Plata, 12 de octubre de 2016.  
Expediente N° 24000-0423/16

Aprobar, a partir del 1° de septiembre de 2016, el Régimen Modular para el Personal de Gabinete previsto en el inciso a) del Artículo 111 de la Ley N° 10.430 y modificatorias.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 1.366

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 21200-93683/16

Limitación a partir del 10 de diciembre de 2015, en el Programa Provincial de Composición Amigable y Resolución Comunitaria Alternativa de Conflictos, Subsecretaría de Acceso a la Justicia, de Darío Martín Cubilla en el cargo de ex Director de la entonces Dirección de Centro de Composición I, Pablo Failde Moure en el cargo de ex Director de la entonces Dirección de Centro de Composición II, Gabriel Leonardo Díaz Aguiar en el

cargo de ex Director de la entonces Dirección de Centro de Composición III, y de Noelia Jazmín Ocampo Romero en el cargo de ex Directora de la entonces Dirección de Centro de Composición IV.

### DECRETO 1.367

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 21200-96893/16

Limitación de Pedro Daniel Pasardi, en el cargo de Inspector Operativo dependiente de la Unidad de Inspección Operativa de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a partir del 30 de agosto de 2016.

### DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 1.368

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2900-30596/16

Aceptar la renuncia de Martin Diego Corti como Coordinador de Apoyo en las Áreas de Recursos Humanos y Contables.

### DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DECRETO 1.369

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° S/N

Designar a partir del 10 de diciembre de 2016, en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a Gastón Fossati, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 13.766.

### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DECRETO 1.370

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2166-468/16

Designar como representantes de la Provincia de Buenos Aires ante el Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP), como Titular al Licenciado Rodrigo Silvosa y como Alterno al Licenciado Pablo Rodríguez.

**DECRETO 1.371**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2413-471/16

Felipe Llorente. Designación en el cargo de Planta Temporaria, Personal de Gabinete del Subsecretario de Infraestructura Básica.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.372**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2990-1314/16

Designar como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino a Leonardo Mario Vicente.

**DECRETO 1.373**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2900-28760/16

Designar como Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, a Sergio Gustavo Magarelli.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.374**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 21502-1811/16

Designación en el cargo de Asesor del señor Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de Alejandro Gustavo Barbero, a partir del 1° de mayo de 2016.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.375**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 21200-96272/16

Designación de Elena Carolina Said y Leonardo Alfredo Tundidor en los cargos de Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a partir del 1 de junio de 2016; de Jorge Alberto Mehaudy, Viviana Yolanda Romano y Marina Guadalupe Rivarola en los cargos de Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Justicia, a partir del 1 de junio de 2016; de Gustavo Javier Cardozo y Enrique Saravi O'Keefe a partir del 1 de junio de 2016 y de Fernando Oscar Rozas y María Paz Chiodi, a partir del 1 de julio de 2016, en los cargos de Personal de Gabinete del Ministro de Justicia; de Mariano Alcides Rodríguez como Personal de Gabinete a partir del 1 de agosto de 2016 y de Malena Moreno Hueyo y Lucía Tealdi como Secretarías Privadas, a partir del 16 de agosto de 2016 de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia; de María Magdalena Crisconio, en el cargo de Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, a partir del 1 de agosto de 2016.

**DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN  
DECRETO 1.377**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 22400-34757/16

Renuncia de Alberto Joaquín Torres como Subsecretario de Coordinación de Programas Productivos en el entonces Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y la designación de José Eduardo Richards como Subsecretario de Coordinación de Programas Productivos y Acción Cooperativa, en el Ministerio de Producción, a partir del 22 de agosto de 2016.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.378**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2989-1267/16

Designar como Director Asociado a Miguel Ángel Fradusco.

**DECRETO 1.379**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2963-8957/16

Designar como Director Asociado a Jorge Marcelo Mauri.

**DECRETO 1.380**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2973-452/16

Designar, a partir del 1 de agosto de 2016, como Director del Hospital Interzonal Especializado – Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, a Oscar Walter Torres.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA  
DECRETO 1.381**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2100-7118/16

Aceptación de renunciaciones de diversos funcionarios y designación de Fabián Leonardi al cargo de Director General de Administración a partir del 6 de septiembre de 2016, y de diversos de funcionarios en el ámbito de la Secretaría General.

**DECRETO 1.382**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2100-6914/16

Aceptar la renuncia presentada por Ricardo Norberto Callaba, a partir del 6 de septiembre de 2016, al cargo que desempeñara como Director Delegado de Personal y designar en dicho cargo a Mauro Alfredo Ferrari.

**DECRETO 1.383**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 80000-16316/16

Permitir en la Universidad Provincial del Sudoeste las designaciones de Personal Docente Ordinario e Invitado que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto: Ayala Daiana Yudit y otros.

**DECRETO 1.384**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2166-512/16

Limitaciones y designaciones de diversos agentes de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DECRETO 1.385**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 21200-96177/16

Designación de Gonzalo Martín Díaz en el cargo de Director de Relaciones Institucionales, dependiente de la Subsecretaría de Control Penitenciario y Gestión Institucional, a partir del 1 de agosto de 2016, y aceptación de renuncia de Alejandro Luciano Alonso a dicho cargo, a partir del 31 de julio de 2016.

**DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA  
DECRETO 1.386**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2145-2968/15

Designación interina en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4°, con funciones de Jefe de Departamento de Higiene y Medicina Laboral, Dirección Provincial de Administración del Capital Humano dependiente de este Organismo, de la agente María Agustina Jaume (DNI N° 30.691.174 – Clase 1984), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 09, Código 3-0003-IX-2, Administrativo Auxiliar "C", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 1.387**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2200-2751/16

Designar en el cargo de Director de Política de Migración e Inmigración, a Nicolás Eduardo Murut.

**DECRETO 1.388**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2200-1881/16

Designar a José Antonio Zabala, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, en el cargo de Director de Control de Gestión.

**DECRETO 1.389**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2206-1230/15

Designación Interina como Jefe de Departamento Rendición de Cuentas de la agente María Elena Pereyra.

**DECRETO 1.390**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2200-3057/16

Limitar y designar a diversas personas en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Lorena Giselle Flores y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DECRETO 1.391**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2400-742/15

Gisela Suárez. Designación Interina.

**DECRETO 1.392**

La Plata, 27 de octubre de 2016.  
Expediente N° 2413-513/16

Mendoza, Graciela Edith. Designación como Subdirectora de la Delegación de Personal ante el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y limitación de las funciones interinas como Jefa del Departamento Laborales de la referida Delegación.



## COMPRA SUPERIOR

## MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Organismo:** Ministerio de Salud

**Compra Superior N°** 13/2016.

**Expediente N°** 2900-25041/16.

**Repartición:** Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares.

**Objeto:** Adquisición de Vehículos con destino a diferentes Subsecretarías pertenecientes al Ministerio de Salud.

**Presupuesto Estimado:** Quince millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos con 00/100 centavos (\$15.654.400,00).

**Valor de las Bases:** Sin costo.

**Lugar de Consulta de las Bases:** Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.

**Sitio web:** <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>

**Lugar y fecha de adquisición de Bases de Contratación:** Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 15 de Noviembre de 2016 a las 13:00hs.

**Lugar de Presentación de Ofertas:** Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 16 de Noviembre de 2016 a las 10:00hs

**Lugar de Apertura de ofertas:** Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo.

**Fecha de Apertura de Ofertas:** 16 de Noviembre de 2016 a las 10:00hs

LA PLATA, 4 DE NOVIEMBRE

DE 2016

**VISTO** el expediente N° 2900-25041/16 y agregados N° 2899-6413/16, N° 2899-6414/16 y N° 2900-31303/16, por el cual se tramita el llamado a Compra Superior N° 13/16 con el fin de lograr la adquisición de vehículos, con destino a las Subsecretarías de Gestión y Contralor del Conocimiento, Redes y Tecnologías Sanitarias y de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones dependientes de este Ministerio – Ley N° 14.815 y el Decreto N° 592/16, y

## CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tomando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el objeto de la presente contratación, consiste en la adquisición de vehículos destinados a renovar la flota automotriz de dichas Subsecretarías, que resultan esenciales para el normal funcionamiento de las dependencias;

Que a fojas 19/21 y 25/57 del expediente N° 2900-31303/16 las referidas Subsecretarías elaboran el Informe Técnico - Fundamentación del Encuadre – Solicitud de contratación de servicios, conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° del Anexo I, y Anexo II del Decreto N° 592/16, que da fundamento a la inclusión de dicha contratación en el régimen de emergencia instituido;

Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares adjunta a fojas 58/106 las Bases de Contratación, Especificaciones Técnicas y Planilla de Cotización;

Que a fojas 24 interviene la Dirección Provincial Legal, Administrativa y Contable, informando la composición de las autoridades que integrarán la Comisión Asesora de Preadjudicaciones: Ana María VACCA, Gisela GALARZA y Rubén IBAÑEZ;

Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 16 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas;

Que a fojas 23 la Dirección de Contabilidad acompaña el comprobante de contabilización preventiva del gasto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 14815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION  
Y GESTION DE LOS RECURSOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar las Bases de Contratación que como Anexo Único pasan a formar parte integrante de la presente y autorizar el llamado a Compra Superior N° 13/16 para la adquisición de diecisiete (17) Furgón Mixto 1.6, dos (2) Master Furgón LARGO 2.3, tres (3) Mini bus, master combi 15 + 1, dos (2) Sedan 4 puertas, y quince (15) Ambulancias, según Especificaciones Técnicas, con destino a las Subsecretarías de Gestión y Contralor del Conocimiento, Redes y Tecnologías Sanitarias y de

Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones dependientes de este Ministerio, por la suma total de pesos quince millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 15.654.400).

**ARTÍCULO 2°.** Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 16 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 – Planta Baja – Edificio Nuevo – La Plata.

**ARTÍCULO 3°.** El gasto que se autoriza por el artículo 1° se atenderá con cargo a la siguiente imputación: JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: ACE 3 - Finalidad 3 - Función 1 - Fuente de Financiamiento: Procedencia 1 - Fuente 3 - Partida Principal 4 - Partida Subprincipal 3 - Partida Parcial 2 - Ejercicio 2016 - Ley N° 14807 - pesos quince millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 15.654.400).

**ARTÍCULO 4°.** La Comisión Asesora de Preadjudicaciones quedará integrada por: Ana María VACCA (DNI N° 16.462.656), Gisela GALARZA (DNI N° 24.408.831) y Rubén IBAÑEZ (DNI N° 18.581.154), de acuerdo a lo normado en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 592/16.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que las Bases de Contratación se podrán obtener de la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar).

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, a sus efectos. Cumplido, archivar.

## RESOLUCIÓN N° 161

C.C. 215.294

ANEXO I - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA	
<b>Nombre del Organismo Contratante</b>	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
<b>Procedimiento Contractual</b>	
<b>Tipo:</b>	Compra Menor - Ley N° 14815 - Decreto Reglamentario N° 592/16
<b>Expediente N°:</b>	26000-30/2016
<b>Rubro Comercial</b>	Automotor
<b>Objeto de la contratación</b>	ADQUISICION DE VEHICULOS PARA USO OFICIAL
<b>Presupuesto Estimado</b>	Pesos dos millones cuatrocientos seis mil setecientos noventa y seis (\$2.406.796,00).
<b>Costo del Pliego</b>	Sin costo
<b>PRESENTACION DE OFERTAS</b>	
<b>Lugar/Dirección</b>	Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, Calle 54 N° 358, piso 1°, La Plata
<b>Plazo y Hora</b>	Hasta la hora de la Apertura
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas - Contenidos", "Ofertas - Elementos a Importar" y "Ofertas - Documentos a Acompañar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.	
Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera: a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren; b. Se labrará el Acta de Apertura; c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	
<b>ACTO DE APERTURA</b>	
<b>Lugar/Dirección</b>	Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, Calle 54 N° 358, piso 1°, La Plata
<b>Día y Hora</b>	15 de Noviembre de 2016 - 12,00 h
<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>	
<b>Plazo de entrega</b>	Veinte (20) días hábiles
<b>Plazo de entrega</b>	Veinte (20) días corridos desde la recepción de la correspondiente Orden de Compra.
<b>Lugar de entrega</b>	En el radio de la ciudad de La Plata, según indicación de la Repartición. Gastos de flete, acarreo, descarga y patentamiento por cuenta del adjudicatario.
<b>Ampliaciones y/o Prórrogas</b>	Sin ampliación
<b>Forma de Pago</b>	Según Normativa vigente - Resoluciones N° 49/06 y 188/10 de la Tesorería General de la Provincia
<b>Garantía Cumplimiento</b>	Tres por ciento (3%) del monto total adjudicado. Artículos 21 y 22 del Decreto N° 592/16.
<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>	

**Anexo II  
INVITACION A COTIZAR  
Compra Menor N° 1/2016 – LEY N° 14815 EMERGENCIA ADMINISTRATIVA**

Proceso de COMPRA MENOR del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires – Expediente N° 26000-30/2016.

Objeto: Adquisición de vehículos.  
Monto estimado: \$ 2.406.796,00  
Lugar de consulta de Pliegos: Departamento Compras y Contrataciones – Calle 54 N° 358 – Planta Baja – La Plata. (Tel. 521-7925).  
Lugar de Apertura: DIRECCION DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES – Calle 54 N° 358 – 1° Piso- La Plata. (Tel. 521-7925).

**Fecha de Apertura: 15 de noviembre de 2016**

**Hora: 12.00**

Nombre o razón social del oferente:

Domicilio Real:

Domicilio Legal:

CUIT:

Nro. de Proveedor del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires:

Domicilio electrónico:

**Cotización**

Descripción Específica	Cantidad Total	Precio Unitario	TOTAL	Código Nomenclador Bienes y Servicios
1 Vehículos Tipo Sedan cuatro/cinco (4/5) puertas - Segmento 2.4 - combustión nafta, de cuatro (4) cilindros, potencia 150CV, capacidad cinco (5) pasajeros – Tipo VOLKSWAGEN VENTO; en un todo de acuerdo a las especificaciones básicas del Anexo III de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales.	2			01714-0260
2 Vehículos Tipo Sedan cuatro/cinco (4/5) puertas - Segmento 2.4 - combustión a nafta, de cuatro (4) cilindros, potencia 105CV, capacidad cinco (5) pasajeros – Tipo VOLKSWAGEN POLO; en un todo de acuerdo a las especificaciones básicas del Anexo III de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales.	4			01714-0260
3 Vehículo Tipo Sedan Cuatro puertas (4) puertas Tricuerpo – Segmento 2.8 - combustión a nafta, de cuatro (4) cilindros, potencia 110 CV, capacidad cinco (5) pasajeros – Tipo VOLKSWAGEN SURAN; en un todo de acuerdo a las especificaciones básicas del Anexo III de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales.	1			01714-0260
<b>TOTAL:</b>				

La oferta totaliza \$ ( pesos ) ).

**LUGAR DE ENTREGA:** A convenir con la Repartición. Las entregas se harán dentro de la Ciudad de La Plata, coordinando con el Departamento Servicios Auxiliares - Calle 54 N° 358 – Planta Baja (Tel: 0221-521-7925) días y horarios, con una antelación mínima de 24hs.

**FORMA DE PAGO:** Treinta (30) días fecha presentación de facturas - Artículo 23° Reglamento de Contrataciones vigente. Según Normativa vigente y Resoluciones N° 49/06 y 188/10 de la Tesorería General de la Provincia.-

**MANTENIMIENTO DE OFERTA:** Veinte (20) días.

**PLAZO DE ENTREGA:** Quince (15) días.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA:**

- Número de sucursal y de cuenta corriente del Banco Provincia, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del acto de referencia, en un todo de acuerdo a la Normativa vigente que estipula que los pagos se efectuarán sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Constitución de Domicilio Legal en Provincia de Buenos Aires.
- Certificado Registro Provincial de Microempresas / Registro PyME
- En el caso de ser persona jurídica, Estatuto de la misma.
- Certificado de libre deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ministerio de Justicia y Seguridad, Pcia. de Buenos Aires.
- Inscripción en la AFIP.
- Inscripción en Ingresos Brutos.
- Formulario A404 W de Agencia Recaudadora (ARBA) sin deuda.

Firma y aclaración del oferente

**ANEXO III**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE AUTOMOVIL**

**SEDAN CUATRO/ CINCO PUERTAS – NAFTA – SEGMENTO 2.4**

**ALCANCE:** Las presentes especificaciones técnicas, comprenden las características básicas que deben reunir los vehículos, haciendo constar que todo aquello que no este directamente detallado en las (presentes especificaciones), pero que corresponda a piezas, elementos y partes necesarias para el funcionamiento seguro y eficiente de los vehículos, será automáticamente comprendido. La repartición se reserva el derecho de aceptar propuestas que tengan alternativas a estas especificaciones, pero que resulten adecuadas a sus intereses. Las unidades a proveer serán nuevas, 0 Km., último modelo y serie de producción, en orden de inmediato servicio.

**OBJETO:** La presente propuesta tiene por objeto la adquisición de ..... ( ) automóvil/es autopropulsado/s, destinado/s a prestar servicio en forma intensiva en orden de inmediato servicio.

Longitud de la unidad entre 4,05 y 4,59 metros.

**DISEÑO:** El vehículo que se ofrece, será con equipamiento original de fábrica para este tipo de automóvil. Acompañar folletos técnicos y manual del usuario o propietario por cada unidad en castellano.

**CARROCERIA:** Autoportante, con deformación progresiva y barra de protección laterales, tipo sedan cuatro/cinco (4/5) puertas. Su diseño y concepción deberán responder a los cánones actuales, en cuanto a línea estética y aerodinámica, semejante al resto de los vehículos de última generación. Con una distribución interior adecuada para albergar a cinco (5) personas, (2 adelante y 3 atrás), de contextura y talla normal, peso estimado de ochenta

(80) Kg. cada uno; cómodamente ubicados en posición descansada en asientos de diseño ergonómico.

**MOTOR:** Naftero, de cuatro cilindros, cuatro tiempos multipunto, cilindrada 1.580 Cm3. de mínima, potencia mínima 85 C.V. (adjuntar curva de potencia). El mismo debe cumplir como mínimo con las normas EURO III sobre contaminación ambiental.

La toma de aire deberá estar ubicada y protegida de forma tal que no permita en ningún caso, el ingreso de agua al motor.

**REFRIGERACION:** El motor será refrigerado a líquido. Estará provisto de sistemas de termostato que permita operar entre temperaturas límites y el radiador corresponderá al servicio pesado para cada modelo.

**TRANSMISION:** Delantera con árboles transversales y juntas homocinéticas. Caja manual de cinco (5) velocidades de mínima totalmente sincronizadas, y una de retroceso. Embrague mono disco seco, reforzado, con accionamiento mecánico o hidráulico como mínimo.

**DIRECCION:** Servo asistida progresiva de mínima. La columna de dirección será colapsable.

**SUSPENSION:** Delantera y trasera independiente o sistema de suspensión con que la terminal equipan habitualmente las unidades.

**FRENOS:** Delanteros a discos y traseros a tambor, servo asistidos. Indicar otras tecnologías.

**TANQUE DE COMBUSTIBLE:** Será de las características standard de fábrica, con una capacidad mínima de cuarenta y ocho (48) litros.

**EQUIPAMIENTO EXTERIOR:**

- Tapa de tanque de combustible con llave o de apertura interna.
- Paragolpes trasero y delantero envolventes, reforzados.
- Molduras de protección lateral en carrocería.
- Dos (2) espejos retrovisores laterales (articulados, abatibles en caso de impacto) con comandos desde el interior.
- Llantas de aleación o acero.
- Limpiaparabrisas de 2 velocidades como mínimo y cadencia fija.
- Picos lavaparabrisas.
- Luneta térmica con corte automático e indicador lumínico en el tablero.
- Cristales tonalizados.

**EQUIPAMIENTO INTERIOR:**

- Calefacción y ventilación.
- Aireadores en panel de instrumentos.
- Palanca de cambios al piso con toma ergonómica.
- Comando de bocina.
- Comando limpia-lavaparabrisas.
- Levanta cristales eléctricos o manuales.
- Plafonier de techo, con llave interruptora.
- Encendedor y cenicero en consola.
- Luz de cortesía con encendido al abrir cualquiera de las puertas.
- Luz de baúl.
- Viseras en parasoles con espejos lado derecho e izquierda con porta documentos.
- Tapizado de techo moldeado, pegado, con aislación térmica y acústica.
- Alfombrado de pisos de fábrica.
- Paneles de puertas integrados, en material sintético resistente a los impactos.
- Asientos delanteros tipo butaca con respaldo reclinable y regule longitudinal.
- Tapizados de asientos será el convencional que utiliza la fábrica automotriz en los vehículos de línea.
- Asiento trasero abatible o fijo.
- Apoya cabezas delanteros regulables en altura y traseros fijos (de acuerdo a la Ley 13.927).
- Consola central integrada.
- Guantero en panel de instrumentos.
- Barras de protección lateral en puertas delanteras de mínima.
- Columna de dirección con traba.
- Espejo retrovisor interior, regulable, antiencandilante.
- Radio AM/FM con pasacasette o CD, con antena, parlantes y filtros.
- Equipo de aire acondicionado original de fábrica.
- Cubre alfombras delantero y trasero.

**CINTURONES DE SEGURIDAD:** Dos (2) delanteros inerciales de tres puntos y tres (3) trasero, de acuerdo con el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.927)

**INSTRUMENTAL:**

Velocímetro, indicador de nivel de combustible, indicador de temperatura, luz testigo de presión de aceite, luz testigo de sistema de frenos, luz testigo de freno de mano, odómetro, total y parcial, indicador de carga de batería, indicadores luminosos de: luces de posición, altas, bajas, balizas, giros etc.

**PINTURA:** Será alguno de los tipos de serie que provea la marca, color a elección.

**RUEDAS Y NEUMATICOS:** Serán de dimensiones adecuadas para el uso previsto, y que correspondan a las normales montadas por la fábrica de origen en el vehículo. El oferente garantizará la calidad de los neumáticos, como así también la facilidad de adquisición en plaza. La unidad estará provista de una rueda de auxilio completa debidamente instalada, y en el caso de que ello resulte en el exterior, se proveerá un sistema de seguridad antirrobo.

**REPUESTOS:** El oferente, garantizará la reposición continua y fluida de los mismos a través de su red de concesionarios, en todo momento y con extensión a todo el País, por el término de cinco (5) años a partir de la entrega definitiva.

**EQUIPO ELECTRICO:** El sistema eléctrico será el convencional que utiliza la fábrica automotriz en los vehículos de línea.

**HERRAMIENTAS:** Con la unidad se entregará las normales provistas por fábrica más llave de rueda y crique de acuerdo al tipo de rodado.

**ELEMENTOS DE SEGURIDAD:** Con la unidad se proveerán un (1) extinguidor de incendio del tipo triclase (A.B.C.) de un (1) Kg de capacidad con soporte metálico debidamente instalado al alcance del conductor, como lo dispone el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, y un juego de balizas reflectantes en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO:** Los oferentes se comprometerán a realizar en su red de concesionarios dentro Provincia de Buenos Aires, los correspondientes servicios de mantenimiento dentro del período de garantía. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la mencionada red a fin de no causar inconvenientes en el cumplimiento de las operaciones requeridas.

**GARANTIA:** La garantía será total e indivisible, de acuerdo a lo que indique fabrica.

**PROPUESTAS:** El oferente cotizará en un solo precio indivisible el vehículo con todas las partes componentes exigidos en el pliego. Ninguno de los elementos pedidos, podrá ser cotizado como opcional, si podrá cotizarse por separado y en forma individual otros elementos opcionales.

**NOTA:** El vehículo deberá ser diseñado y construido de manera tal que cumpla con lo establecido en el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Leyes, Decretos Reglamentarios y Disposiciones vigentes referidas al tema y Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.

**PATENTAMIENTO:** La cotización deberá incluir los gastos por el concepto de patentamiento, egresos previstos solos para apostadores domiciliados en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. A si mismo deberá entregar los vehículos libre de todo gastos de flete y seguro, en el lugar que indique la Repartición.

### **ANEXO III**

#### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE AUTOMOVIL**

##### **SEDAN CUATRO PUERTAS (TRICUERPO)- NAFTA – SEGMENTO 2.8**

**ALCANCE:** Las presentes especificaciones técnicas, comprenden las características básicas que deben reunir los vehículos, haciendo constar que todo aquello que no este directamente detallado en las (presentes especificaciones), pero que corresponda a piezas, elementos y partes necesarias para el funcionamiento seguro y eficiente de los vehículos, será automáticamente comprendido. La repartición se reserva el derecho de aceptar propuestas que tengan alternativas a estas especificaciones, pero que resulten adecuadas a sus intereses. Las unidades a proveer serán nuevas, 0 Km., último modelo y serie de producción, en orden de inmediato servicio.

**OBJETO:** La presente propuesta tiene por objeto la adquisición de ..... ( ) automóvil/es autopropulsado/s, destinado/s a prestar servicio en forma intensiva en orden de inmediato servicio.

**DISEÑO:** El vehículo que se ofrece, será con equipamiento original de fábrica para este tipo de automóvil. Acompañar folletos técnicos y manual del usuario o propietario por cada unidad en castellano.

**CARROCERIA:** Autoportante, con deformación progresiva y barra de protección laterales, tipo sedan cuatro (4) puertas, con baúl. Su diseño y concepción deberán responder a los cánones actuales, en cuanto a línea estética y aerodinámica, semejante al resto de los vehículos de última generación. Con una distribución interior adecuada para albergar a cinco (5) personas, (2 adelante y 3 atrás), de contextura y talla normal, peso estimado de ochenta (80) Kg. cada uno; cómodamente ubicados en posición descansada en asientos de diseño ergonómico.

**MOTOR:** Naftero, de cuatro cilindros, cuatro tiempos multipunto, cilindrada entre 1.360 Cm3 y 1.600 Cm3., potencia 90 CV de mínima. El mismo debe cumplir como mínimo con las normas EURO III sobre contaminación ambiental.

La toma de aire deberá estar ubicada y protegida de forma tal que no permita en ningún caso, el ingreso de agua al motor.

**REFRIGERACION:** El motor será refrigerado a líquido. Estará provisto de sistemas de termostato que permita operar entre temperaturas límites y el radiador corresponderá al servicio pesado para cada modelo.

**TRANSMISION:** Delantera con árboles transversales y juntas homocinéticas. Indicar otras tecnologías. Caja de cambios manual de cinco (5) velocidades de mínima totalmente sincronizadas, y una de retroceso o con Caja de cambios automática, y/o Caja de cambios, con transmisión secuencial triptronic. Embrague mono disco seco, reforzado, con accionamiento mecánico o hidráulico como mínimo. Indicar otras tecnologías.

**DIRECCION:** Servo asistida progresiva de mínima. La columna de dirección será colapsable.

**SUSPENSION:** Delantera y trasera independiente o sistema de suspensión con que la terminal equipan habitualmente las unidades.

**FRENOS:** Delanteros a discos y traseros a tambor, servo asistidos. Indicar otras tecnologías.

**TANQUE DE COMBUSTIBLE:** Será de las características standard de fábrica, con una capacidad mínima de cuarenta y ocho (48) litros.

**EQUIPAMIENTO EXTERIOR:**

- Tapa de tanque de combustible con llave o de apertura interna.
- Paragolpes trasero y delantero envolventes, reforzados.
- Molduras de protección lateral en carrocería.
- Dos (2) espejos retrovisores laterales (articulados, abatibles en caso de impacto) con comandos desde el interior.
- Llantas de aleación o acero.
- Limpiaparabrisas de 2 velocidades como mínimo y cadencia fija.
- Picos lavaparabrisas.
- Luneta térmica con corte automático e indicador lumínico en el tablero.
- Cristales tonalizados

**EQUIPAMIENTO INTERIOR:**

- Calefacción y ventilación.
- Aireadores en panel de instrumentos.
- Palanca de cambios al piso con toma ergonómica.
- Comando de bocina.
- Comando limpia-lavaparabrisas.
- Levanta cristales eléctricos o manuales.
- Plafonier de techo, con llave interruptora.
- Encendedor y cenicero en consola.
- Luz de cortesía con encendido al abrir cualquiera de las puertas.
- Luz de baúl.
- Viseras en parasoles con espejos lado derecho e izquierda con porta documentos.
- Tapizado de techo moldeado, pegado, con aislación térmica y acústica.
- Alfombrado de pisos de fábrica.
- Paneles de puertas integrados, en material sintético resistente a los impactos.
- Asientos delanteros tipo butaca con respaldo reclinable y regule longitudinal.
- Tapizados de asientos será el convencional que utiliza la fábrica automotriz en los vehículos de línea.
- Asiento trasero rebatible o fijo.
- Apoya cabezas delanteros regulables en altura y traseros fijos (de acuerdo a la Ley 13.927).
- Consola central integrada.

- Guantero en panel de instrumentos.
- Barras de protección lateral en puertas delanteras de mínima.
- Columna de dirección con traba.
- Espejo retrovisor interior, regulable, antiencandilante.
- Radio AM/FM con CD o MP3, de mínima, con antena, parlantes y filtros.
- Equipo de aire acondicionado original de fábrica.
- Cubre alfombras delantero y trasero.

**CINTURONES DE SEGURIDAD:** Dos (2) delanteros inerciales de tres puntos y tres (3) trasero, de acuerdo con el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.927)

**INSTRUMENTAL:**

Velocímetro, indicador de nivel de combustible, indicador de temperatura, luz testigo de presión de aceite, luz testigo de sistema de frenos, luz testigo de freno de mano, odómetro, total y parcial, indicador de carga de batería, indicadores luminosos de: luces de posición, altas, bajas, balizas, giros etc.

**PINTURA:** Será alguno de los tipos de serie que provea la marca, color a elección.

**RUEDAS Y NEUMATICOS:** Serán de dimensiones adecuadas para el uso previsto, y que correspondan a las normales montadas por la fábrica de origen en el vehículo. El oferente garantizará la calidad de los neumáticos, como así también la facilidad de adquisición en plaza. La unidad estará provista de una rueda de auxilio completa debidamente instalada, y en el caso de que ello resulte en el exterior, se proveerá un sistema de seguridad antirrobo.

**REPUESTOS:** El oferente, garantizará la reposición continua y fluida de los mismos a través de su red de concesionarios, en todo momento y con extensión a todo el País, por el término de cinco (5) años a partir de la entrega definitiva.

**EQUIPO ELECTRICICO:** El sistema eléctrico será el convencional que utiliza la fábrica automotriz en los vehículos de línea.

**HERRAMIENTAS:** Con la unidad se entregará las normales provistas por fábrica más llave de rueda y crique de acuerdo al tipo de rodado.

**ELEMENTOS DE SEGURIDAD:** Con la unidad se proveerán un (1) extinguidor de incendio del tipo triclasa (A.B.C.) de un (1) Kg de capacidad con soporte metálico debidamente instalado al alcance del conductor, como lo dispone el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y un juego de balizas reflectantes, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO:** Los oferentes se comprometerán a realizar en su red de concesionarios dentro de la Provincia de Buenos Aires, en el lugar más cercano al que desarrolle sus tareas cada vehículo, los correspondientes servicios de mantenimiento dentro del período de garantía. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la mencionada red a fin de no causar inconvenientes en el cumplimiento de las operaciones requeridas

**GARANTIA:** La garantía será total e indivisible donde el adjudicatario garantizará la unidad contra desperfectos de material y mano de obra de todos sus componentes, por el término de un (1) año o 100.000 kilómetros de mínima, la que tendrá vigencia a partir de la recepción de las mismas en el sitio que fije la Repartición. La garantía se efectivizará mediante la reposición de él, ó los elementos nuevos igual a los averiados dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de formulado el reclamo, retirando luego de ello el elemento averiado para determinar las causas en forma conjunta con el técnico de la Repartición. Para el caso de que la firma proveedora considere que la rotura o desperfecto, no ocurrió por defecto o falla imputable a la misma, podrá presentar sus argumentos ante el Organismo Técnico u Oficina que haga sus veces dentro de los quince (15) días corridos, pasados los cuales no tendrán derecho el proveedor a reclamo alguno, dándose por aceptada su conformidad con el criterio de elemento defectuoso.

La Repartición formulará los reclamos de garantía en forma fehaciente por telegrama colacionado, carta documento, cédula ó procedimiento similar, reclamación que se efectuará a través de la Repartición contratante, no obstante, a los efectos de dar solución al desperfecto, en todos los casos se adelantará telefónicamente y/o fax el reclamo para obtener una respuesta inmediata.

El recambio de la pieza ó conjunto averiado se efectuará en el lugar de la Provincia de Buenos Aires en que está trabajando el vehículo, salvo que el monto o características de la reparación exijan el traslado de la unidad a los talleres del proveedor, en caso de que el vendedor deba recambiar piezas por garantía no se reconocerá ningún monto en concepto de flete, embalaje, etc. La garantía mencionada será indivisible es decir que la firma oferente garantizará el total del vehículo, no aceptándose garantías por parte de terceros, de elementos componentes del mismo.

En cada ocasión en la que se produzca una reclamación por garantía, el plazo de vigencia de la misma para el vehículo que se trate quedará automáticamente suspendida a partir de la fecha de la notificación de la reclamación. Se reanuda la vigencia del plazo de garantía a partir del momento en que se haya efectivizado el cumplimiento de la misma y el trabajo de reparación haya sido recibido de conformidad.

En la oferta se deberá suministrar lugar y domicilio de la red de concesionarios de la marca que se encuentran habilitados en el país para prestaciones de servicios y/o provisiones de repuestos con un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de adquisición.

**PROPUESTAS:** El oferente cotizará en un solo precio indivisible el vehículo con todas las partes componentes exigidos en el pliego. Ninguno de los elementos pedidos, podrá ser cotizado como opcional, si podrá cotizarse por separado y en forma individual otros elementos opcionales.

**NOTA:** El vehículo deberá ser diseñado y construido de manera tal que cumpla con lo establecido en el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Leyes, Decretos Reglamentarios y Disposiciones vigentes referidas al tema y Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.

**PATENTAMIENTO:** El adjudicatario entregará la/s unidad/es patentada/s a nombre del Poder Ejecutivo Provincial con domicilio en calle 6 e/51 y 53 – La Plata, puesto libre de todo gasto de flete y seguro, en el lugar que indique la Repartición.

C.C. 125.296

LA PLATA, 08 de noviembre de 2016.

**VISTO** el Expediente N° 24000-484/16, por el que se gestiona la Compra Superior N° 03/16, para la adquisición de equipamiento informático con destino a diferentes dependencias de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 25/16, se autorizó a efectuar el llamado de la contratación de marras con encuadre en la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Que mediante la Resolución MCGP N° 68/16 se adjudicaron los renglones nros. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 12, 20, 23 y 27 (artículo 2°);

Que el artículo 3° de la citada Resolución declaró desierto por falta de ofertas los renglones nros. 4, 5, 9,10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26 y 28, autorizando a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa a efectuar un nuevo llamado, adecuando las Bases de Contratación y las Especificaciones Técnicas aprobadas por la Resolución N° 25/16, a los renglones citados;

Que se expide la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías manifestando que subsiste la necesidad de adquirir los renglones desierto;

Que la Subsecretaría de Asuntos Metropolitanos e Interjurisdiccionales formula un pedido menor de equipamiento que, dada su naturaleza y en esta instancia, resulta conveniente acumular a los presentes actuados;

Que el nuevo llamado tiene un presupuesto oficial de dólares estadounidenses ochenta mil quinientos treinta y seis con cincuenta y tres centavos (us\$80.536,53);

Que la fecha y horario de la nueva apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 17 de noviembre 2016, a las 14:00 horas, en la Torre Gubernamental I, sita en calle 12 entre 50 y 51, Piso 16, de la Localidad y Partido de La Plata, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas, aun cuando el acto de apertura no hubiera comenzado;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares ha efectuado la correspondiente reserva presupuestaria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.815 y el artículo 7 y Anexo II del Decreto N° 592/16;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar las Bases de Contratación del segundo llamado de la Compra Superior N° 03/16, para la adquisición de equipamiento informático con destino a diferentes dependencias de este Ministerio, por un monto estimado de dólares estadounidenses

ochenta mil quinientos treinta y seis con cincuenta y tres centavos (us\$80.536,53), contemplando una ampliación del monto del contrato de hasta un cien por ciento (100%); las que, como Anexo Único, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que las Bases de Contratación del segundo llamado de la Compra Superior N° 03/16 podrán obtenerse en el sitio web .

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar el nuevo llamado a Compra Superior N° 03/16, fijándose la fecha, el horario y el lugar de apertura de las ofertas para el día 17 de noviembre de 2016, a las 14:00 horas, en la Torre Gubernamental I, sita en calle 12 entre 50 y 51, Piso 16, de la Localidad y Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 4°.** La erogación autorizada precedentemente será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2016 –Ley 14.807- Sector Público Provincial No Financiero –Administración Provincial- Administración Central-Jurisdicción 11124, conforme al siguiente detalle:

ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 2, Partida Subprincipal 9, Parcial 2	\$ 5.852,25
ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 2, Partida Subprincipal 9, Parcial 3	\$ 40.185,45
ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 5	\$ 553.362,75
ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 6	\$ 446.656,73
ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 9	\$ 81.051,75
ACO 3, Finalidad 1, Función 4, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 9	\$ 105.100,00

**ARTÍCULO 5°.** Autorizar a la Dirección General de Administración a instrumentar todas las medidas que devengan necesarias para la efectiva instrumentación de la presente contratación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 14.815 y su Decreto Reglamentario 592/16.

**ARTÍCULO 6°.** Aprobar la nueva conformación de la Comisión de Preadjudicación integrada por Nicolás LARRONDE -DNI N° 28.671.359-, Marcial FONRUOGE -DNI N° 26.251.254- y NATALIA ULLUA (DNI N° 26.457.932).

**ARTÍCULO 7°.** La presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y simultáneamente en el Sitio Web de la Jurisdicción, con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha de apertura conforme lo establece el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 592/16. Asimismo, se cursará en igual plazo, notificación a las cámaras empresariales que hayan adherido al régimen de la Ley N° 14.815 y Decreto Reglamentario N° 592/16.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, notificar a los miembros de la Comisión de Preadjudicación y pasar a la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.

## RESOLUCIÓN N° 78

### ANEXO ÚNICO

#### Bases de Contratación – Compra Superior N° 03/16 Adquisición de Equipamiento Informático – SEGUNDO LLAMADO

CAPÍTULO I – PARTE GENERAL	7
ARTÍCULO 1°: ENCUADRE. CÓMPUTO DE PLAZOS	7
ARTÍCULO 2°: CONSULTA DE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN	7
ARTÍCULO 3°: CONDICIONES PARA SER OFERENTE	7
ARTÍCULO 4°: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE	7
ARTÍCULO 5°: UNIONES TRANSITORIAS (UT)	8
ARTÍCULO 6°: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO	8
ARTÍCULO 7°: DOCUMENTACION GENERAL	9
ARTÍCULO 8°: CONDICIÓN FRENTE AL IVA	9
ARTÍCULO 9°: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION	9
ARTÍCULO 10°: FALSEAMIENTO DE DATOS.	9
ARTÍCULO 11°: CONSULTAS	9
ARTÍCULO 12°: ANUNCIOS.	9
ARTÍCULO 13°: OFERTAS	10
ARTÍCULO 14°: DEFECTOS DE FORMA. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS	10
ARTÍCULO 15°: COTIZACIÓN	10
ARTÍCULO 16°: PLANILLA DE COTIZACIÓN	11
ARTÍCULO 17°: FLETE, DESCARGA Y OTROS GASTOS	11
ARTÍCULO 18°: PREADJUDICACIÓN	11
ARTÍCULO 19°: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.	11
ARTÍCULO 20°: ADJUDICACIÓN	11
ARTÍCULO 21°: PLAZO PARA LA IMPUGNACION	11

ARTÍCULO 22°: PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES	11
ARTÍCULO 23°: IGUALDAD DE OFERTAS	11
ARTÍCULO 24°: GARANTIAS	12
ARTÍCULO 25°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	12
ARTÍCULO 26°: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO	12
ARTÍCULO 27°: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	13
ARTÍCULO 28°: MORA	13
ARTÍCULO 29°: INCUMPLIMIENTO – SANCIONES	13
ARTÍCULO 30°: FORMA DE PAGO	13
ARTÍCULO 31°: COMPETENCIA JUDICIAL	14
CAPÍTULO II – PARTE PARTICULAR	14
ARTÍCULO 32°: OBJETO	14
ARTÍCULO 33°: PLAZOS DE ENTREGA	14
ARTÍCULO 34°: MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION	14
ARTÍCULO 35°: APERTURA	14
ARTÍCULO 36°: INTEGRACIÓN DE LA OFERTA	14
ARTÍCULO 37°: PRESENTACIÓN DE MUESTRAS	14
ARTÍCULO 38°: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA	15
ARTÍCULO 39°: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.	15
ARTÍCULO 40°: RESPONSABILIDAD. SANCIONES.	15
ARTÍCULO 41°: EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.	16
ARTÍCULO 42°: LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN	16
CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	17
ANEXO I A) PLANILLA DE COTIZACIÓN	42
ANEXO II MODELO DE DDJJ	45

### 1. CAPÍTULO I – PARTE GENERAL

#### 2. ARTÍCULO 1°: ENCUADRE. CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los documentos que integran el presente procedimiento serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación: Ley N° 14.815, Decreto N° 592/16, y demás normativas reglamentarias, las presentes Bases de Contratación, la oferta y las muestras que se hubieran acompañado, la adjudicación y el Contrato u Orden de Compra. Las situaciones no previstas en los documentos precedentemente mencionados, se resolverán sobre la base de lo establecido, supletoriamente por el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación, o la normativa que en el futuro la reemplace.

A los efectos de este procedimiento, los plazos se computan en días hábiles, salvo disposición en contrario.

#### 3. ARTÍCULO 2°: CONSULTA DE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN

Las Bases de Contratación se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en .

Las bases se suministran en forma gratuita no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

#### 4. ARTÍCULO 3°: CONDICIONES PARA SER OFERENTE

Para concurrir como oferentes a la presente contratación, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Las personas humanas con capacidad de obligarse.
- Sociedades regularmente constituidas por alguna de las modalidades previstas y habilitadas por la Legislación vigente en la materia.
- Cumplir con los requisitos previstos para la presentación de la oferta.
- Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro Proveedores de la Provincia de Buenos Aires o haber iniciado el trámite.

#### 5. ARTÍCULO 4°: IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTE

No podrán concurrir como oferentes a la presente contratación:

- Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos o gerentes, registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos.
- Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del directorio, consejo de vigilancia, síndicos, gerentes, socios, representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- Las sociedades irregulares.
- Los oferentes que hubieren sido sancionados con la anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública u organismo público de alguno de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, sea en el país o en el extranjero.
- Los oferentes que se encuentren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires.
- Las personas humanas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica
- Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión y/o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, los órganos creados por la provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación.

- i. Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales o alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- j. Las personas humanas o jurídicas cuya/s cuenta/s haya/n sido cerrada/s por orden emanada del BCRA, durante el transcurso del último año, aún en los casos en que ésta haya sido rehabilitada.
- k. Las personas humanas o jurídicas que tuvieren juicios contra la Provincia o sus entidades descentralizadas.

#### 6. ARTÍCULO 5º: UNIONES TRANSITORIAS (UT)

Las UT interesadas en formular oferta, además de los requisitos generales a cumplir por los oferentes, deberán:

- 1.- Satisfacer, en lo pertinente, los requisitos establecidos en los Artículos 1.463 a 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2.- Acompañar en instrumento público:
  - 2.1.- El compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar adjudicatarios.
  - 2.2.- La asunción de la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas frente al comitente por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato, sin beneficio de división y excusión.
  - 2.3.- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
  - 2.4.- Representante legal único autorizado a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.
- 3.- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.
- 4.- Satisfacer la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

#### 7. ARTÍCULO 6º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires y denunciar una casilla de correo electrónico conforme la Resolución Ministerio de Coordinación y Gestión Pública N° 22/16 y Resolución Contaduría General de la Provincia N° 263/16.

#### 8. ARTÍCULO 7º: DOCUMENTACION GENERAL

Cada oferente deberá acompañar:

- a. Comprobante de inscripción ante el Registro de Proveedores de la Pcia. de Buenos Aires, vigente o – en su caso – en trámite.
- b. En caso de ser persona física, DNI. Para las personas jurídicas, documento de constitución societaria vigente.
- c. Declaración Jurada de no tener juicios contra la provincia.
- d. Declaración Jurada de no contar con mano de obra infantil.
- e. Declaración Jurada de no incompatibilidad para participar de este proceso.
- f. Inscripciones ante AFIP y ARBA.
- g. Certificado emitido por el BCRA en su central de información por número de CUIT.
- h. Certificado fiscal para contratar, en los casos en que su oferta sea superior a \$50.000.

La documentación deberá ser firmada por quien suscriba la oferta. Salvo expresa exigencia, no se requiere autenticación notarial.

#### 9. ARTÍCULO 8º: CONDICIÓN FRENTE AL IVA

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), queda establecido que este Ministerio de Coordinación y Gestión Pública reviste la condición de exento. En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse en el precio cotizado.

#### 10. ARTÍCULO 9º: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido. Todo ello, de conformidad al orden de prelación establecido en el Artículo 1º.

#### 11. ARTÍCULO 10º: FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía que sobre ella se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal de rescisión de la adjudicación o del contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y sin perjuicio de demás responsabilidades que pudieren corresponder.

#### 12. ARTÍCULO 11º: CONSULTAS

Las consultas relacionadas con este procedimiento se realizarán ante la respectiva Dirección General de Administración u oficina que la reemplace hasta el día previo a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. La Autoridad de Aplicación podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias a las Bases de Contratación, de oficio o como respuesta a consultas.

#### 13. ARTÍCULO 12º: ANUNCIOS.

El llamado para la contratación objeto de la presente se anunciará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 592/16.

#### 14. ARTÍCULO 13º: OFERTAS

Las ofertas se presentarán en sobre común, con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes si son voluminosas, perfectamente cerrados y por duplicado, debiendo contener en su frente o cubierta el número de expediente del procedimiento, organismo contratante y objeto de la contratación.

Las propuestas se presentarán en forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o persona con poder legal suficiente para obligarla. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las ofertas deberán ser presentadas también en soporte magnético.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para la apertura del acto o fecha límite para la cotización.

#### 15. ARTÍCULO 14º: DEFECTOS DE FORMA. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

14.1.- No serán subsanables los defectos de forma relacionados con: 1) No estuvieren firmadas por el Oferente o su representante legal; 2) Estuvieren escritas con lápiz; 3) Carecieran de la Garantía exigida o fuera insuficiente, o no se presentaren las muestras exigidas por las Condiciones Particulares; 4) Cuyo Oferente estuviera suspendido o excluido del Registro de Proveedores y Licitadores del Estado; 5) Contuvieran condicionamientos; 6) Tuvieran raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la sustancia del contrato y no estuvieran debidamente salvadas; 7) Se formularan cláusulas o determinaciones en expresa contradicción con las normas que rigen la contratación; 8) Se encuentren alcanzadas por otras causales de inadmisibilidad expresa y fundadamente previstas en las Condiciones Particulares; 9) la falta de acreditación de la firma de la oferta; 10) en caso de una UT, la omisión de la presentación del compromiso expreso de formalizar la UT en los términos del artículo 5º del presente.

14.2.- Si la oferta tuviere defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en las presentes Bases de Contratación, el oferente podrá ser intimado por el MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA a subsanarlo dentro del plazo que a tal efecto se establezca, que no podrá superar los tres (3) días hábiles.

#### 16. ARTÍCULO 15º: COTIZACIÓN

- a. Moneda: La oferta deberá cotizarse en pesos o en dólares estadounidenses. A todos los efectos, se considerará la cotización del día hábil inmediato anterior, tipo vendedor, publicada por el Banco de la Nación Argentina.
- b. Cotizaciones parciales: Podrán cotizarse algunos y/o todos los renglones, pero no por parte de renglón.

No serán admitidas ofertas que se aparten de los términos y condiciones de las Bases como así tampoco se admitirán ofertas alternativas a las modalidades descriptas. Tampoco serán admitidas propuestas que se aparten de lo especificado en estas Bases. La cotización deberá realizarse detallando el precio total y cierto en números e incluyendo el IVA.

#### 17. ARTÍCULO 16º: PLANILLA DE COTIZACIÓN

Se deberá utilizar la planilla de cotización que se presenta en el Anexo I de las presentes Bases.

Se podrá transcribir las mismas en un medio informático o completarlas de manera manuscrita. En ambos casos, deberá estar firmada.

#### 18. ARTÍCULO 17º: FLETE, DESCARGA Y OTROS GASTOS

El MCGP no reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas, fletes, descarga y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva de los oferentes o de los adjudicatarios, según corresponda.

#### 19. ARTÍCULO 18º: PREADJUDICACIÓN

El resultado de la preadjudicación se comunicará a todos los participantes del proceso al domicilio electrónico constituido a tales efectos, conforme Resolución Ministerio de Coordinación y Gestión Pública N° 22/MCGP/2016 y Resolución Contaduría General de la Provincia N° 263/16.

Dicho proceso será realizado por la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, siguiendo el criterio de la oferta más conveniente.

#### 20. ARTÍCULO 19º: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para evaluar las ofertas, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

#### 21. ARTÍCULO 20º: ADJUDICACIÓN

La adjudicación se resolverá a favor de la o las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta. En el Acto de Adjudicación se determinará el proveedor o proveedores seleccionados con quienes se suscribirá la contratación.

**22. ARTÍCULO 21°: PLAZO PARA LA IMPUGNACION**

Los interesados podrán formular impugnaciones dentro del plazo de dos (2) días. El plazo comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación.

**23. ARTÍCULO 22°: PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES**

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones a las presentes Bases de Contratación, selección y/o la adjudicación por parte de los oferentes, el Depósito de la suma indicada en el Anexo "D" del Decreto N°592/16.

**24. ARTÍCULO 23°: IGUALDAD DE OFERTAS**

En caso de igualdad de precios, deberá solicitarse a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de dos (2) días, formulen una mejora de ofertas.

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como una negativa a modificar su oferta.

**25. ARTÍCULO 24°: GARANTIAS**

La constitución de garantías deberá respetar lo establecido en los artículos 21° y 22° del Decreto N°592/16, conforme los porcentajes establecidos en el Anexo D del mencionado decreto.

Aquellas garantías que se constituyan mediante depósito bancario, deberán ingresar las sumas correspondientes en la Cuenta N°53722/1 "Tesorería General-Depósito en Garantía-Decreto Regl. Ley 14.815"- CBU 0140999801200005372211.

**GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

Los Oferentes garantizarán el mantenimiento de sus Ofertas por un tres por ciento (3%) del monto total de las mismas, por el término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial. (conf. art. 21 Anexo I y Anexo D Decreto N° 592/16).

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Los oferentes deberán presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al monto correspondiente según lo dispuesto en el Anexo D del Decreto N° 592/16. La constitución de esta Garantía de Contrato podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas en el mismo Decreto. La no presentación de la Garantía de cumplimiento de contrato, dará lugar al descarte de la misma sin más trámite. La misma deberá ser entregada en la repartición designada dentro del plazo de los cinco (5) días de notificada la Orden de Compra.

**26. ARTÍCULO 25°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

**27. ARTÍCULO 26°: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO**

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización de la autoridad que aprobó la adjudicación.

**28. ARTÍCULO 27°: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

La autoridad que hubiere resultado competente para la suscripción del contrato conforme el Anexo II del Decreto 592/16, estará facultada para disminuir o aumentar el total adjudicado en un porcentaje que no podrá superar el cien por ciento (100%) del monto total del contrato original.

En los casos de aumento, éste deberá perfeccionarse antes del vencimiento del contrato o con posterioridad al mismo, pero en este caso en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días computados desde el vencimiento de la vigencia del contrato original. Previo mantenimiento o constitución de la garantía.

**29. ARTÍCULO 28°: MORA**

La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

**30. ARTÍCULO 29°: INCUMPLIMIENTO – SANCIONES**

Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las medidas previstas en el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación o la normativa que en su futuro la reemplace, según lo establecido por el artículo 9° del Decreto 592/16.

**31. ARTÍCULO 30°: FORMA DE PAGO**

Se aplicará el Decreto-Ley N° 7.764/71 y su reglamentación o la normativa que en su futuro la reemplace, según lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 592/16.

**32. ARTÍCULO 31°: COMPETENCIA JUDICIAL**

La constancia de que las partes se someterán en caso de controversia a la competencia de los juzgados en lo contencioso administrativo de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**33. CAPÍTULO II – PARTE PARTICULAR****34. ARTÍCULO 32°: OBJETO**

Este procedimiento tiene por objeto la adquisición de equipamiento para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires (MCGP), conforme las condiciones de las presentes Bases de Contratación y los Anexos de Especificaciones Técnicas.

**35. ARTÍCULO 33°: PLAZOS DE ENTREGA**

Los bienes requeridos en estas bases deberán ser entregados dentro del plazo establecido en el Artículo 38°.

El comitente podrá otorgar una prórroga excepcional cuando se acrediten razones objetivas para tal solicitud. Dicha prórroga no podrá exceder el período originalmente otorgado.

**36. ARTÍCULO 34°: MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION**

El presupuesto oficial para este procedimiento es de DOLARES OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 80.536,53). Esta estimación no incluye prórrogas de plazo ni adicionales.

**37. ARTÍCULO 35°: APERTURA**

La apertura se hará el día 17 de noviembre de 2016, a las 14:00 hs. en la Dirección General de Administración del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, Torre Gubernamental I, calle 12 entre 50 y 51, piso 16, de la Ciudad de La Plata.

El acto se hará de forma pública y se suscribirá un acta conforme lo establecido en el decreto 592/16. Se entregará copia del acta a quienes así lo requieran.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, aceptar otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

**38. ARTÍCULO 36°: INTEGRACIÓN DE LA OFERTA**

La oferta se presentará con el detalle enumerado a continuación, respetando el orden establecido en la misma:

- Toda la documentación mencionada en el artículo "Documentación General".
- Toda la documentación técnica requerida.
- Planilla de cotización.
- Garantía de mantenimiento de oferta.
- Declaración Jurada Anexo II.

**39. ARTÍCULO 37°: PRESENTACIÓN DE MUESTRAS**

La Comisión de Preadjudicación podrá en caso de considerarlo necesario solicitar muestra de algunos o todos los renglones. La presentación de muestras no exime al oferente de presentar el resto de la documentación específica requerida.

El MCGP devolverá las muestras en las 72 hs. hábiles siguientes a emitido el acto administrativo que apruebe la adjudicación.

Aquella muestra, cuya oferta haya resultado ganadora, se retendrá con el objeto de cotejar su equivalencia con el bien entregado.

**40. ARTÍCULO 38°: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA**

- Una vez notificada la Orden de Compra, y dentro de los QUINCE (15) días, el adjudicatario entregará los bienes ofertados.
- Dicha recepción se articulará de la siguiente manera:
  - Recepción Provisoria: Por cada entrega el Organismo Contratante, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a dicha notificación, deberá realizar la recepción provisoria (vista ocular y conteo) y alta técnica para proceder en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles a la recepción definitiva.
  - Recepción Definitiva: Efectuadas la recepción provisoria (vista ocular y conteo) y alta técnica a satisfacción del Organismo Contratante, según lo descrito en los puntos precedentes, se dará por recibido el total de los bienes ofertados, firmándose el Acta de Recepción Definitiva y comunicando al adjudicatario de la misma resultando expedita la vía para dar inicio a la Garantía.
  - Los bienes adquiridos deberán ser entregados, por el adjudicatario, en la oficina de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías cita en Calle 6 entre 51 y 53, 4° piso, La Plata.
  - Todos los bienes adquiridos deben ser acondicionados y embalados como se indica a continuación, salvo exigencias particulares de los bienes, para lo cual el Oferente deberá informar en su propuesta las características particulares de su acondicionamiento y embalaje. Los bienes deben ser entregados en envoltorios (recipiente, caja, etc.) que aseguren la inviolabilidad del mismo con precintos, sunchos o faja de seguridad (mínimo cinta con el logo o nombre del proveedor). Es decir que el proveedor entregará bultos cerrados que garanticen a la cadena logística que los mismos lleguen a destino en las condiciones originales y con la seguridad de que vienen cerrados de origen, ante algún reclamo de lo que contiene o no el interior.

**41. ARTÍCULO 39°: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

El Proveedor tendrá a cargo la coordinación y desarrollo de todas las actividades logísticas tendientes a la entrega de los bienes objeto y su correspondiente mantenimiento de esta contratación, según lo establecido en las presentes bases, las especificaciones técnicas y los anexos que forman parte integrante de la presente convocatoria.

**42. ARTÍCULO 40°: RESPONSABILIDAD. SANCIONES.**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

1. A los Oferentes:

Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo del mantenimiento: Pérdida proporcional o total de la garantía, estando además a su cargo las diferencias de precio entre su propuesta y las que se adjudiquen en la misma contratación.

2. A los preadjudicatarios:

Por desistimiento parcial o total de su propuesta:

Pérdida proporcional o total de la garantía; estando además a su cargo las diferencias de precios entre su propuesta y la que se adjudique en el mismo acto licitatorio, siempre que hubiere otras ofertas válidas para su adjudicación, o las que surjan de una nueva contratación a realizar con un tercero.

3. A los adjudicatarios:

a) Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento. En ningún caso esta penalidad podrá superar el cien por ciento (100%) del valor contractual convenido y actualizado.

b) Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzar el contrato en los términos del artículo 21 del Decreto N°592/16: pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente –en la forma más rápida posible- asegurando una contratación conveniente, sin sujetarse a que se encuentre firme en la instancia administrativa el acto que resuelve el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar.

c) Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del cinco (5%) sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión por un tercero, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato producirá su rescisión.

d) Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad componente: Pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.

43. ARTÍCULO 41º: EJECUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El contratante tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato, no sólo en el caso de resolverse el contrato por culpa de la Contratista o cuando la liquidación final de los trabajos resulte en saldo deudor de aquél, sino también en el caso de ser afectado a la reparación o reconstrucción de trabajos que tuvieren vicios o defectos. Hecha efectiva la garantía que aquí se trata, su importe podrá aplicarse al pago de cualquier crédito que el MCGP tenga con la Contratista.

44. ARTÍCULO 42º: LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Las Autoridades de Aplicación de las presentes Bases son la Subsecretaría para la Modernización del Estado, a través de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías, y la Dirección General de Administración de la Jurisdicción, conforme su respectiva competencia.

45. CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Renglón 1.- Headset - Auriculares para Call

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 00206-0038.

- Auricular con micrófono.
- Micrófono giratorio y con supresión de ruido
- Diadema acolchada y ajustable
- Control de audio integrado en el cable con ajuste de volumen del micrófono, con capacidad de silenciarlo.
- Interface: compatible con USB 2.0
- Garantía mínima: 1 año.

2. Renglón 2.- Escáner Plano – Tamaño Oficio – Tipo Administrativo – Escaneo de Textos.

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 06170-0045.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
Tipo : escáner cama plana con ADF o alimentación vertical	Especificar
Resolución : óptica 600 x 600 dpi	Especificar
Profundidad de reconocimiento de color: 24 bits.	Especificar
Debe permitir el escaneado de documentos de tamaño de 8.5 x 14".	Especificar
Alimentador automático de documentos con capacidad de 50 hojas que permita escaneo doble faz.	Especificar
Velocidad de escaneo en AAD: 50 ppm / 100ipm.	

Formatos de archivos de salida (mínimo): PDF, TIFF, JPG	Especificar
Interfase: USB 2.0.	Especificar
Con el equipo se deberán proveer :	Especificar
- Software para manejo de edición de imágenes y Software que permita realizar OCR, ambos para el entorno Windows.	
- Los drivers necesarios para el correcto funcionamiento del equipo bajo Windows 7 y versiones superiores.	

3. Renglón 3.- Cable de Red

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 04797-0050.

- Deberá tener 1,5 metros de longitud.

4. Renglón 4.- Proyector Básico Liviano

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 01615-0064.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
Brillo: 800 ANSI lúmenes	Especificar
Objetivo: zoom electrónico 1.2x	Especificar
Contraste: 800:1	Especificar
Distancia de Proyección: de 1.1 m a 3 m	Especificar
Método de proyección: delantera, frontal.	Especificar
Resolución nativa: 800x400 Debe permitir alcanzar una resolución de 1920x1080	Especificar
Reproducción de color: 16.7 millones de colores	Especificar
Formato de video: AVI (DIVX), MP4	Especificar
Conectividad:	Especificar
Puerto HDMI	
Salida de audio	
USB (USB, mini-USB o microUSB)	
Tarjeta de memoria tipo SD	
Peso: no mayor a 1Kg.	Especificar
Alimentación 220/240V	Especificar
El equipo no deberá presentar problemas de incompatibilidad con Windows 7 y versiones superiores.	Especificar
Tipo: UC40	

5. Renglón 5.- Proyector Full HD

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 01615-0064.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
Brillo: 2200 ANSI lúmenes	Especificar
Objetivo: zoom óptico manual 1.3x y ajuste de foco	Especificar
Contraste: 15.000:1	Especificar
Distancia de Proyección: de 0.8 m a 7.6 m	Especificar
Método de proyección: delantera, frontal.	Especificar
Resolución nativa: 1920x1080	Especificar
Reproducción de color: 16.7 millones de colores	Especificar

Salida de audio: monoaural	Especificar
Video compatibilidad: NTSC, PAL	Especificar
Señal de entrada: NTSC, PAL N, SECAM, HDTV (480p, 720p, 1080i y 1080p)	
Compatibilidad con computadoras VGA a 1920x1080	Especificar
Conectividad: Puerto HDMI Entrada y salida de audio USB (USB, mini-USB o microUSB) Entrada S-Video, video componentes Entrada y salida VGA	Especificar
Alimentación 220/240V	Especificar
El equipo no deberá presentar problemas de incompatibilidad con Windows 7 y versiones superiores.	Especificar
Tipo: Viewsonic7820	

6. Renglón 6.- Pendrive

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 09597-0004.

- Capacidad mínima: 16Gb
- Interface: compatible con USB 2.0
- Garantía mínima: 1 año.

7. Renglón 7.- Puntero Inalámbrico

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 01586-0005.

- Puntero Láser rojo inalámbrico con botones que permitan manejar las diapositivas y control remoto de las páginas.

- Láser clase 2
- Distancia mínima de la computadora: 15 metros
- Receptor con interface compatible con USB 2.0
- Compatible con los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores
- Garantía mínima: 1 año.

8. Renglón 2.- Router wi-fi

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 07964-0036.

- Se proveerá un router inalámbrico que cumpla como mínimo con las normas IEEE 802.11b y IEEE 802.11g
- Modo Inalámbrico: Modo AP Router Modo AP Cliente Router (Cliente WISP) Modo AP/Cliente/WDS Puente/Repetidor
- Rango Inalámbrico: mínimo 15km con antena integrada
- Seguridad Inalámbrica: Activado/Desactivado SSID Filtro direcciones MAC Encriptado WEP 64/128/152-bit Encriptado WPA/WPA2/WPA-PSK/WPA2-PSK (AES/TKIP)
- Interfaz: Un puerto RJ45 con autodetección a 10/100M (Auto MDI/MDIX, PoE)
- Un conector externo SMA inverso
- Un terminal a tierra
- Garantía mínima: 1 año.

9. Renglón 9.- Disco rígido externo

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 06186-0087.

- Capacidad mínima: 2Tb.o superior
- Interface: compatible con USB 3.0
- Garantía mínima: 1 año.

10. Renglón 10.- Cables VGA

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 02877-0010.

11. Renglón 11.- Cables HDMI

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 05031-0046.

12. Renglón 12.- Cables de Alimentación

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 05031-0046.

13. Renglón 13.- Switch 48 Puertos

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 02060-0050.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
Cantidad de Puertos	48
Velocidad de Conectividad	Puertos 10/100/1000 PoE+
Vínculos ascendentes	2 de 10 Gigabit Ethernet SFP+
Poder sobre Ethernet Disponible (PoE)	740W
PoE por puerto	30W

14. Renglón 14.- Impresora color - Formato A3

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 06161-0298.

- Velocidad de impresión en negro: ISO: Hasta 15 ppm
- Velocidad de impresión a color: ISO:Hasta 8 ppm
- Ciclo de trabajo (mensual, A4) Hasta 12000 páginas
- Volumen de páginas mensual recomendado 200 a 800
- Tecnología de impresión Inyección térmica de tinta HP
- Calidad de impresión en negro (óptima) Hasta 600 x 1200 dpi
- Calidad de impresión en color (óptima) Resolución optimizada de hasta 4800 x 1200 dpi en color (cuando se imprime desde una computadora con papel fotográfico HP y 1200 dpi de entrada)
- Monitor Ninguno/a
- Velocidad del procesador 500 MHz
- Número de cartuchos de impresión 4 (1 de cada color: negro, cian, magenta y amarillo)

Uso del papel

- Entrada de manejo de papel, estándar
  - Bandeja de entrada 250 hojas
  - Salida de manejo de papel, estándar
  - Bandeja salida de 75 hojas
  - Impresión a doble cara
  - Automática (opcional, no disponible en todos los países)
  - Capacidad de entrada de sobre
  - Hasta 30 sobres
  - Impresión sin bordes
- Sí (hasta 13 x 19 pulgadas, 330 x 483 mm)
- Valor Cartuchos: 1752.- (aprox los 4 cartuchos)

15. Renglón 15.- PC Avanzada y monitor LED

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 06160-0156.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
<b>Gabinete – Fuente</b>	
Factor de forma: Se admitirán gabinetes con formato Microtower o compacto, con una bahía para unidad óptica y dos puertos USB accesibles desde el exterior como mínimo  Seguridad: El gabinete deberá contar con un dispositivo de seguridad tal que permita bloquear su apertura sea a través de algún mecanismo tipo pestaña o solapa de seguridad para precintar.	Especificar
La fuente de alimentación deberá corresponder a las normativas de seguridad y tensión de red de la República Argentina, y proporcionar la potencia necesaria para el correcto funcionamiento de la unidad en su máxima configuración.	Especificar
<b>Placa Madre</b>	
Marca:	Especificar
Modelo:	Especificar
Chipset:	Especificar
La interconexión de componentes deberá ser resuelta dentro del propio gabinete.	Especificar
<b>Características Generales:</b>	
Arquitectura x86 con soporte USB (Universal Serial Bus) Setup residente en ROM con password de booteo y setup. (Acceso desbloqueado a bios setup).  Control de booteo residente en ROM, con posibilidad de booteo desde DVD-ROM, CD-ROM y/o dispositivo USB.  Capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN.  Reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.	
<b>Actualización BIOS</b>	
La actualización del BIOS del equipo deberá poder realizarse mediante la descarga de software de la Web de la empresa fabricante.	Especificar
<b>Procesador</b>	
Basada en registros de 32 bits o superior, totalmente compatible con alguna de las siguientes arquitecturas: -Tipo: Intel Core i5 (4ta Generacion) o superior	Especificar

- AMD (APU FM2+ A10) Línea 7000 o superior	
Número de modelo:	Especificar
Velocidad:	Especificar
Integrado al motherboard : No.	
<b>Bus</b>	
El bus de datos del motherboard deberá ser de arquitectura PCI / PCI Express.	
<b>Memoria RAM</b>	
Tipo: DDR3 – 1600 MHz o superior.	Especificar
Provisión mínimo 32 Gb (Hyper Fury)	Especificar
<b>Disco rígido interno</b>	
Cantidad: 1 (uno)	
Capacidad : Mínimo 2 TB	Especificar
Velocidad de rotación: 7.200 rpm.	Especificar
Interfaz: Serial ATA (SATA III) 6 Gb/s o superior, disponible tanto en el disco como en el motherboard	Especificar
<b>Unidad lectograbadora de DVD-ROM interna</b>	
Capacidad DVD Single y Dual Layer	Especificar
Debera ser compatible con soportes DVD, DVD+/-R, +/-RW, CD, CD-R/RW	Especificar
Se suministrarán los drivers correspondientes para su correcto funcionamiento bajo los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores	Especificar
<b>Lector de Memoria</b>	
Con soporte como mínimo para SD (Secure Digital), SDHC, SDXC y MMC (MultiMedia Card).	Especificar
<b>Controlador de Video integrado</b>	
Controladora de vídeo SVGA con acceso a 256 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI-E o superior.	
El controlador de video deberá poseer compatibilidad con DirectX 11.	Especificar
<b>Interfaces integradas en la placa madre</b>	
Puerto para Mouse (PS2/USB) Puerto para Teclado (PS2/USB) Dos (2) puertos USB 3.0 Cuatro (4) puertos USB 2.0, dos de ellos accesibles desde el frente del gabinete. Interface para monitor del tipo D-sub 15 para VGA/SVGA) Un puerto HDMI o DVI Interface de red (LAN) integrada RJ45. 2 PCIe 2.0/3.0 (SLI Ready).	Especificar
<b>Dispositivo de Red (compatible ETAP PQR-010)</b>	
Capacidad para conectarse a una red local (LAN) tipo Ethernet/IEEE 802.3 o Fast Ethernet/IEEE 802.3u y IEEE 802.3ab autoswitcheable.	Especificar
Soporte de medio fisico 10 Base-T/100 Base-TX/1000 Base-TX (2 pares UTP categoría 5).	Especificar
Se suministrarán los drivers correspondientes para su correcto funcionamiento bajo los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores	Especificar
<b>Teclado</b>	

Modelo o Número de Parte:	Especificar
Teclado expandido Latinoamericano o Español de por lo menos 84/85 teclas con interface tipo PS/2 o USB, (de construcción rígida.)	Especificar
La inclinación del plano del teclado deberá ser regulable a fin de permitir más de una posición de trabajo. El mecanismo deberá estar integrado a la parte inferior del teclado y de características mecánicas que aseguren su durabilidad.	Especificar
Deberá poseer dispositivos antideslizantes.	Especificar
El material de construcción del teclado deberá ser de calidad tal que soporte uso intensivo.	Especificar
<b>Mouse óptico</b>	
Mouse óptico de dos o tres botones y scroll wheel, con interfase tipo PS/2 o USB compatible con los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores	Especificar
<b>Monitor LED</b>	
Modelo:	
Monitor de 18.5" o superior, con una resolución mínima de 1360 x 768 no interlacedo. Tiempo de Respuesta: no mayor a 5 ms Relación de Aspecto widescreen (16:9 o 16:10)	Especificar
Cantidad de Colores: Mínimo 16 millones	Especificar
Relación de contraste mínimo: 1000:1 (típico)	Especificar
Controles de: brillo, contraste y amplitud que permitan siempre tener como área visual el total de la pantalla.	Especificar
Angulo de visión: no menor a 160° Horizontal / 160° Vertical	
Brillo: no inferior a 250 cd/m <sup>2</sup>	
Conector: SVGA (D-sub 15) y/o DVI y/o HDMI	Especificar
Certificación: Deberá cumplir con la norma ISO 13406-2 – Clase I (es decir cero (0) pixeles fallados de cualquier tipo).	Especificar
<b>Sistema Operativo</b>	
Se proveerá sin sistema operativo.	
Los componentes incluidos en el bien del presente Renglón deberán ser compatibles con los sistemas Windows 7 Professional y superiores.	Especificar

16. Renglón 16.- Impresora Multifunción en red para Oficina Chica - Láse monocromática

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 06161-0269.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
<b>Características de la Impresora</b>	
Resolución: 600 x 600 dpi	Especificar
Memoria: mínimo 64Mb.	Especificar
Velocidad de impresión: mínimo 20 páginas por minuto (tamaño Carta o A4)	Especificar
Manejo de papel:	
- Deberá tener la capacidad de manejar de 250 hojas en bandeja/s de entrada/s.	Especificar
- Tamaño de papel soportados : Legal, carta, A4	Especificar
- No se aceptarán equipos que soporten tamaños superiores a los especificados	

Lenguaje: PCL 6 (o emulación), y/o Postscript Nivel 3 (o emulación).	Especificar
Ciclo mensual de impresión: - Mínimo: 5.000 páginas por mes (EXCLUYENTE) - Máximo: 50.000 páginas por mes (EXCLUYENTE)	Especificar
<b>Características del scanner</b>	
Escaner plano y con carga automática del alimentador de documentos	Especificar
Tamaño del escaneo en cama plana: documento tamaño A4 mínimo	Especificar
Escala de gris : 8 bits.	Especificar
Resolución: 600x600 dpi	Especificar
<b>Características de la copiadora</b>	
Resolución : 600 x 600 dpi mínimo	Especificar
Tamaño de copia : A4 mínimo	Especificar
Velocidad de copia: monocromo mínimo 20 copias por minuto	Especificar
Rango de ampliación: 25 – 400%	Especificar

<b>Características generales</b>	
Deberá poseer un alimentador automático de documentos con capacidad de al menos 30 hojas	Especificar
Software que permita, a través de un browser, la administración del equipo, como por ejemplo, verificar el estado, cambio de seteos, entre otros.	Especificar
Interface: - Paralelo y/o USB 2.0. - Deberá incluir servidor de impresión para ambientes de red Ethernet (Ethernet 10/100 Base-TX con conector RJ45) - Conector RJ-11 para fax	Especificar
Con el equipo se deberán proveer los drivers necesarios para el correcto funcionamiento del equipo bajo Windows XP Professional/ Vista/ Windows 7.	Especificar
<b>Consumibles</b>	
<b>Consumible 1 – Toner</b>	
Descripción: Toner de capacidad estándar	Si / No
Rendimiento: (Según Norma ISO/IEC 19752 )	Especificar
<b>Consumible 2 – Toner</b>	
Descripción: Toner de alta capacidad	Si / No
Rendimiento: (Según Norma ISO/IEC 19752 )	Especificar
<b>Consumible 3</b>	
Descripción: Kit de Mantenimiento	Si / No
Rendimiento: Recomendación de cambio (Según Norma ISO/IEC 19752 )	Especificar
<b>Consumible 4 – Otros</b>	
Descripción:	Si (Especificar) / No
Rendimiento :Recomendación de cambio (Según Norma ISO/IEC 19752 )	Especificar

**PLANILLA DE PRECIOS DE LISTA DE CONSUMIBLES**

**Empresa:**

Renglón	Descripción	Precio Unitario (Indicar moneda -\$ o U\$S-)
	Multifunción en red para Oficina Chica - Láser monocromática	
	Consumible 1 – Toner de capacidad estándar	
	Consumible 2 – Toner de alta capacidad	
	Consumible 3 – Kit de Mantenimiento	
	Consumible 4 – (Especificar)	
	Consumible ..... – (Especificar)	

17. Renglón 17.- Tablet con Sistema Operativo Android

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 09604-0007

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS		
<b>Marca del Equipo:</b>		
<b>Modelo del Equipo:</b>		
<b>Procesador</b>		
	Octa-Core 1.9GHz, 1.3GHz o superior	Especificar
<b>Memoria</b>		
	RAM : 3 GB (mínimo)	Especificar
	ROM: 16Gb.	Especificar
	Memoria Externa: MicroSD. Como mínimo debe permitir memoria de 64Gb.	Especificar
<b>Sonido</b>		
	El equipamiento contará con parlantes incorporados.	Especificar
<b>Pantalla táctil</b>		
	Display color mínimo de 10.1" máximo 12.1" con tecnología Súper AMOLED o similar, con resolución de 2560x1600.	Especificar
<b>Cámara</b>		
	Frontal: 2.1 Mpíxeles	Especificar
	Posterior: 8.0 Mpíxeles (mínimo)	Especificar
<b>Interfaces</b>		
	Un puertos USB o puerto con adaptador para dispositivo USB (el cual deberá ser incluido en la oferta)	Especificar
	Salida auriculares	Especificar
<b>Sensores</b>		
	Acelerómetro y sensor Giroscópico	Especificar
<b>Dispositivos inalámbricos</b>		
	Dispositivo de red inalámbrica que soporte el protocolo 802.11b/g/n	Especificar
	Dispositivo de conectividad Bluetooth 4.0	Especificar
<b>Baterías</b>		
	Deberá poseer una batería interna de 8hs. duración mínimo en navegación web.	Especificar
<b>Sistema Operativo</b>		
	Se proveerá con sistema operativo Android 5.0 o superior.	Especificar

Elementos adicionales	
Con el equipamiento se deberá proveer estuche para transporte o protección. Alimentador / cargador apto para ser conectado directamente a la red de energía eléctrica pública (220 voltios – 50 Hz). Deberá ser provisto con su respectivo cable de energía eléctrica para tomacorrientes de tres patas planas según norma IRAM 2073/82.	Especificar

18. Renglón 18- PC Usuario avanzado y Monitor Led

Se sugiere utilizar como código del catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, el 06160-0156.

ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS	
<b>Marca del Equipo:</b>	
<b>Modelo del Equipo:</b>	
<b>Gabinete – Fuente</b>	
Factor de forma: Se admitirán gabinetes con formato Microtower o compacto, con una bahía para unidad óptica y dos puertos USB accesibles desde el exterior como mínimo  Seguridad: El gabinete deberá contar con un dispositivo de seguridad tal que permita bloquear su apertura sea a través de algún mecanismo tipo pestaña o solapa de seguridad para precintar.	Especificar
La fuente de alimentación deberá corresponder a las normativas de seguridad y tensión de red de la República Argentina, y proporcionar la potencia necesaria para el correcto funcionamiento de la unidad en su máxima configuración.	Especificar
<b>Placa Madre</b>	
Marca:	Especificar
Modelo:	Especificar
Chipset:	Especificar
La interconexión de componentes deberá ser resuelta dentro del propio gabinete.	Especificar
<b>Características Generales:</b>	
Arquitectura x86 con soporte USB (Universal Serial Bus) Setup residente en ROM con password de booteo y setup. (Acceso desbloqueado a bios setup).  Control de booteo residente en ROM, con posibilidad de booteo desde DVD-ROM, CD-ROM y/o dispositivo USB.  Capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN.  Reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.	
<b>Actualización BIOS</b>	
La actualización del BIOS del equipo deberá poder realizarse mediante la descarga de software de la Web de la empresa fabricante.	Especificar
<b>Procesador</b>	
Basada en registros de 32 bits o superior, totalmente compatible con alguna de las siguientes arquitecturas: -Tipo: Intel Core i5 (4ta Generacion) o superior - AMD (APU FM2+ A10) Línea 7000 o superior	Especificar
Número de modelo:	Especificar
Velocidad:	Especificar

Integrado al motherboard : No.	
<b>Bus</b>	
El bus de datos del motherboard deberá ser de arquitectura PCI / PCI Express.	
<b>Memoria RAM</b>	
Tipo: DDR3 – 1600 MHz o superior.	Especificar
Provisión mínimo 32 Gb (Hyper Fury)	Especificar
<b>Disco rígido interno</b>	
Cantidad: 1 (uno)	
Capacidad : Mínimo 2 TB	Especificar
Velocidad de rotación: 7.200 rpm.	Especificar
Interfaz: Serial ATA (SATA III) 6 Gb/s o superior, disponible tanto en el disco como en el motherboard	Especificar
<b>Unidad lectora de DVD-ROM interna</b>	
Capacidad DVD Single y Dual Layer	Especificar
Debera ser compatible con soportes DVD, DVD+/-R, +/-RW, CD, CD-R/RW	Especificar
Se suministrarán los drivers correspondientes para su correcto funcionamiento bajo los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores	Especificar
<b>Lector de Memoria</b>	
Con soporte como mínimo para SD (Secure Digital), SDHC, SDXC y MMC (MultiMedia Card).	Especificar
<b>Controlador de Video integrado</b>	
Controladora de vídeo SVGA con acceso a 256 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI-E o superior.	
El controlador de video deberá poseer compatibilidad con DirectX 11.	Especificar
<b>Interfaces integradas en la placa madre</b>	
Puerto para Mouse (PS2/USB) Puerto para Teclado (PS2/USB) Dos (2) puertos USB 3.0 Cuatro (4) puertos USB 2.0, dos de ellos accesibles desde el frente del gabinete. Interface para monitor del tipo D-sub 15 para VGA/SVGA) Un puerto HDMI o DVI Interface de red (LAN) integrada RJ45. 2 PCIe 2.0/3.0 (SLI Ready).	Especificar
<b>Dispositivo de Red (compatible ETAP PQR-010)</b>	
Capacidad para conectarse a una red local (LAN) tipo Ethernet/IEEE 802.3 o Fast Ethernet/IEEE 802.3u y IEEE 802.3ab autoswitcheable.	Especificar
Soporte de medio físico 10 Base-T/100 Base-TX/1000 Base-TX (2 pares UTP categoría 5).	Especificar
Se suministrarán los drivers correspondientes para su correcto funcionamiento bajo los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores	Especificar
<b>Teclado</b>	

Modelo o Número de Parte:	Especificar
Teclado expandido Latinoamericano o Español de por lo menos 84/85 teclas con interface tipo PS/2 o USB, (de construcción rígida.)	Especificar

La inclinación del plano del teclado deberá ser regulable a fin de permitir más de una posición de trabajo. El mecanismo deberá estar integrado a la parte inferior del teclado y de características mecánicas que aseguren su durabilidad.	Especificar
Deberá poseer dispositivos antideslizantes.	Especificar
El material de construcción del teclado deberá ser de calidad tal que soporte uso intensivo.	Especificar
<b>Mouse óptico</b>	
Mouse óptico de dos o tres botones y scrool wheel, con interfase tipo PS/2 o USB compatible con los sistemas operativos Windows 7 y versiones superiores	Especificar
<b>Monitor LED</b>	
Modelo:	
Monitor de 18.5" o superior, con una resolución mínima de 1360 x 768 no interlacedo. Tiempo de Respuesta: no mayor a 5 ms Relación de Aspecto widescreen (16:9 o 16:10)	Especificar
Cantidad de Colores: Mínimo 16 millones	Especificar
Relación de contraste mínimo: 1000:1 (típico)	Especificar
Controles de: brillo, contraste y amplitud que permitan siempre tener como área visual el total de la pantalla.	Especificar
Angulo de visión: no menor a 160° Horizontal / 160° Vertical	
Brillo: no inferior a 250 cd/m²	
Conector: SVGA (D-sub 15) y/o DVI y/o HDMI	Especificar
Certificación: Deberá cumplir con la norma ISO 13406-2 – Clase I (es decir cero (0) píxeles fallados de cualquier tipo).	Especificar
<b>Sistema Operativo</b>	
Se proveerá sin sistema operativo.	
Los componentes incluidos en el bien del presente Renglón deberán ser compatibles con los sistemas Windows 7 Professional y superiores.	Especificar

19. Renglón 19.- Cámara fotográfica.

Dimensiones: 96,8 x 55,5 x 20,8 mm.

Peso: 125 g (con batería y multimedia)

Zoom óptico: 5x.

Zoom digital (video): Aprox. 10.

Tipo de sensor:

1/2,3" (7,76 mm).

Número de píxeles: 20 MP.

Sensibilidad ISO: 100 a 3200.

Tipo de pantalla: 2,7" (6,7 cm) (4:3) / 230.400 puntos / Xtra Fine / LCD TFT.

Procesador de imagen.

Consumo de energía (modo de cámara): Aprox. 1 W.

Batería recargable NP-BN.

Dur. de la batería (CIPA, im. fija): Hasta 200 capturas / 100 minutos.

20. Renglón 20.- GPS

Dimensiones: 19.9x11.1x2.0 cm.

Tamaño de pantalla: 7 pulgadas. Resolución de la pantalla: 800x480 píxeles.

Tipo de pantalla: TFT WVGA en color con retro iluminación blanca.

Peso: 306 gramos.

Batería: lón-Litio recargable.

Receptor de alta sensibilidad.

Manos libres a través de bluetooth.

**46. ANEXO I A) PLANILLA DE COTIZACIÓN**

REFERENCIA: Compra Superior N° 03/16 – Adquisición de equipamiento informático (Expte. 24000-484/2016) SEGUNDO LLAMADO

Renglón	Descripción/Nombre	TOTAL	PRECIO UNITARIO DÓLARES EN	PRECIO TOTAL DÓLARES EN
1	Headset - Auriculares para Call	20		
2	Escáner Plano Tipo Administrativo	7		
3	Cable de Red	280		
4	Proyector Básico Liviano	7		
5	Proyector HD	9		
6	Pendrivel 16 gb	45		
7	Puntero inalámbrico	5		
8	Router WIFI	5		
9	Disco rígido externo	5		
10	Cables VGA	50		
11	Cables HDMI	50		
12	Cables de alimentación	50		
13	Switch 48 Puertos	2		
14	Impresora A3	1		
15	PC Avanzada con monitor LED	1		
16	Impresora multifunción en red	52		
17	Tablet con Sistema Operativo Android	4		
18	PC Usuario Avanzado con monitor LED	1		
19	Cámara fotográfica	6		
20	Navegador GPS	32		

**B) PRECIO Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS**

REFERENCIA: Compra Superior N° 03/16 – Adquisición de equipamiento informático (Expte. 24000-484/2016) SEGUNDO LLAMADO

1	2	3	4	5	6
Entrega N°	Descripción de los Bienes	Fecha	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total por Entrega
		15 días de la OC*			
		30 días de la OC*			

\* Orden de Compra acorde a Artículo 39 inc. A).

[Lugar y fecha]

Nombre del licitante:

Firma del Representante del Oferente habilitado legalmente para firmar la oferta

**47. ANEXO II MODELO DE DDJJ**

Señores Ministerio de Coordinación y Gestión Pública:

REFERENCIA: Compra Superior N° 03/16 – Adquisición de equipamiento informático (Expte. 24000-484/2016) SEGUNDO LLAMADO

En relación con el procedimiento de compra de la referencia, quien suscribe declara bajo juramento:

(a) Que no está impedido de contratar con la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, y que siempre ha cumplido a satisfacción sus compromisos y obligaciones

con la misma.

(b) Que no tiene incompatibilidad para participar de este proceso.

(c) Que no tiene juicios contra la Provincia de Buenos Aires y/o sus entes descentralizados.

(d) Que entre su personal directivo, ejecutivo, técnico, socios o asociados, no tiene persona alguna que tenga juicios contra la Provincia de Buenos Aires.

(e) Que no cuenta con mano de obra infantil.

(f) Que no se encuentra alcanzado por los impedimentos referenciados en el Artículo 4° "Impedimentos para ser Oferente".

En caso de controversia nos sometemos a la competencia de los tribunales ordinarios de la Provincia de Buenos Aires - Departamento Judicial de La Plata con competencia en lo contencioso administrativo-, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Finalmente, declara tener pleno conocimiento y aceptar las cláusulas y las normas que rigen el presente llamado.

La Plata \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Firma del Representante  
Nombre y Cargo

C.C. 215.295

**COMPRA SUPERIOR  
MINISTERIO DE TRABAJO**

**Organismo:** Ministerio de Trabajo de la Provincia.

**Compra mayor n°:** 04/2016. Aprobada por Resolución n° 249/16.

**Publicar por:** 1 Día.

**Expediente N°:** 21555-684/16,

**Objeto:** Adquisición de equipos informáticos.-

**Monto Presupuestado Estimado:** \$4.653.101,98

**Consultas de pliegos:** Ministerio de Trabajo - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas. Teléfono (0221) 412-3224/25- o en la página web: www.gba.gov.ar.

**Retiro de Pliegos:** Ministerio de Trabajo - Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas.

**Lugar de presentación de la oferta:** Ministerio de Trabajo – Dirección de Contabilidad - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

**Apertura:** día 17 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas.

**Lugar de la apertura:** Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

La Plata, 9 de noviembre de 2016

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

C.C. 215.301

# Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 463

LA PLATA, 09 de noviembre de 2016

VISTO la Resolución N° 71/16 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Duodécimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio, las Leyes N° 13767, N° 14807 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, las Resoluciones N° 17/16 y su modificatoria N° 64/16 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 38 de la Ley N° 14807 de Presupuesto del Ejercicio 2016 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artí-

culo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que por Resolución N° 17/16, y su modificatoria N° 64/16, ambas de Tesorería General de la Provincia, se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2016, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos siete mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos ocho mil (VN \$7.258.908.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 961/15, N° 50/16, N° 91/16, N° 156/16, N° 220/16, N° 299/16, N° 358/16, N° 410/16, N° 423/16, N° 442/16 y N° 455/16 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los once primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dieciséis mil trescientos noventa y siete millones doscientos ochenta y siete mil (VN \$16.397.287.000);

Que por Resoluciones N° 53/16, N° 65/16, N° 54/16, N° 66/16, N° 107/16, N° 108/16, N° 164/16, N° 165/16, N° 236/16, N° 55/16, N° 67/16, N° 237/16, N° 309/16, N° 109/16, N° 310/16, N° 371/16, N° 166/16, N° 238/16, N° 372/16, N° 414/16, N° 415/16 y N° 427/16 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos once mil novecientos diecisiete millones quinientos setenta y dos mil (VN \$11.917.572.000);

Que el artículo 38 de la Ley N° 14807 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que por Resolución N° 12/16 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación fue otorgada la autorización de emisión de Letras por hasta la suma de Valor Nominal pesos siete mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos ocho mil (VN \$7.258.908.000), en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917, su modificatoria Ley N° 26530 y que fuera prorrogada para el ejercicio 2016 por Ley N° 27008 y al que la Provincia de Buenos Aires adhiera por Leyes N° 13295, N° 14062, N° 14552, N° 14652 y N° 14807;

Que por Resoluciones N° 15/16, N° 37/16, N° 54/16 y N° 80/16 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de Letras del Tesoro, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2016, por un monto total de Valor Nominal pesos un mil ochenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil (VN \$1.082.543.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos tres mil trescientos noventa y siete millones ciento setenta y dos mil (VN \$3.397.172.000);

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 80/16 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Finanzas en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2016" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 38 de la Ley N° 14807 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 - y los incisos a), d) e) i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 71/16 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 12 de enero de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 09 de febrero de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 11 de mayo de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 71/16 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el

listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, conformó la adjudicación e informó a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y el Decreto Reglamentario N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 12 de enero de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos un mil noventa y cuatro millones doscientos cuarenta mil (VN \$1.094.240.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 12 de enero de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 09 de noviembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 10 de noviembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos un mil noventa y cuatro millones doscientos cuarenta mil (VN \$1.094.240.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: sesenta y tres (63) días.

l) Vencimiento: 12 de enero de 2017.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1 ) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 09 de febrero de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos quinientos veintisiete millones doscientos noventa y ocho mil (VN \$527.298.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 09 de febrero de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 09 de noviembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 10 de noviembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos quinientos veintisiete millones doscientos noventa y ocho mil (VN \$527.298.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: noventa y un (91) días.

l) Vencimiento: 09 de febrero de 2017.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1 ) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 11 de mayo de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos veinticinco millones trescientos veintidós mil (VN \$25.321.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 11 de mayo de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 09 de noviembre de 2016.

e) Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2016.

f) Fecha de liquidación: 10 de noviembre de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos veinticinco millones trescientos veintidós mil (VN \$25.321.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 10 de febrero de 2017; y el segundo, el 11 de mayo de 2017. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

n) Vencimiento: 11 de mayo de 2017.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o

varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Horacio Salvador Stavale**  
Tesorero General  
C.C. 215.360

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 210/16**

La Plata, 24 de agosto de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-1021/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/203;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo a fs. 204/205 y del informe del auditor obrante a fs. 206/209, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...la Cooperativa ha incurrido en apartamientos a los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión. Por tal motivo la multa resultante de tales apartamientos asciende a pesos ciento veintiséis con 99/100 (\$ 126,99)" (f. 211);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento veintiséis con 99/100 (\$ 126,99), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero y mayo de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 889.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Emanuel Alberto Haberkorn**, Director; **Alejandro Jorge Carro**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 11.908

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 211/16**

La Plata, 24 de agosto de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3143/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/145;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo a fs. 146/148 y del informe del auditor obrante a fs. 149/152, el

Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...la Cooperativa ha incurrido en apartamientos a los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión. Por tal motivo la multa resultante de tales apartamientos asciende a pesos seiscientos cincuenta y tres con 39/100 (\$ 653,39)" (f. 154);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres con 39/100 (\$ 653,39), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2011, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 889.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Emanuel Alberto Haberkorn**, Director; **Alejandro Jorge Carro**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 11.909

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 212/16**

La Plata, 24 de agosto de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3179/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2011 a noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/254;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo a fs. 255/264 y del informe del auditor obrante a fs. 265/269, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que "...la Cooperativa ha incurrido en apartamientos a los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión. Por tal motivo la multa resultante de tales apartamientos asciende a pesos dos mil seiscientos treinta y uno con 45/100 (\$ 2.631,45) (f. 271)";

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos dos mil seiscientos treinta y uno con 45/100 (\$ 2.631,45), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2011 y noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 889.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Emanuel Alberto Haberkorn**, Director; **Alejandro Jorge Carro**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 11.910

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 213/16**

La Plata, 24 de agosto de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3854/13, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 a noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la

eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/194;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo a fs. 195/201 y del informe del auditor obrante a fs. 202/206, el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...la Cooperativa ha incurrido en apartamientos a los parámetros de calidad comercial establecidos en el Subanexo D del Contrato de Concesión. Por tal motivo la multa resultante de tales apartamientos asciende a pesos cuatro mil ciento treinta y uno con 08/100 (\$ 4.131,08)" (f. 208);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuatro mil ciento treinta y uno con 08/100 (\$ 4.131,08), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 889.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Emanuel Alberto Haberkorn**, Director; **Alejandro Jorge Carro**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 11.911

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 214/16**

La Plata, 24 de agosto de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-4665/2014, y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones citadas en el Visto, se originan con motivo del reclamo por incumplimiento contractual efectuado por la firma MAGIN S.A. -CUIT -30-66149673-4- contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el marco del contrato de compraventa de una línea área de media tensión ubicada dentro del club de chacras "Barrio Malvinas I", Brandsen, propiedad de MAGIN S.A., suscripto por las partes con fecha 10 de abril de 2001;

Que, a los efectos de dotar de claridad a la presente, corresponde comenzar por examinar circunstanciadamente los antecedentes de las actuaciones los que determinan que la reclamante MAGIN S.A. ha transformado en tres oportunidades el objeto de su petición;

Que, en un primer estadio, al que denominaremos "petición de reintegro", MAGIN S.A. efectuó su presentación inaugural (fs. 1/11) mediante la que solicitó que EDELAP S.A. le reintegrara -en carácter de Contribución Especial Reembolsable (CER) con el alcance fijado por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)- los importes proporcionales correspondientes a los adquirentes de lotes que habían hasta ese momento solicitado y obtenido el alta del suministro eléctrico en los términos del artículo 2 del contrato de compraventa de línea aérea de media tensión objeto de controversia glosado a fojas 2/3 de estas actuaciones. Ello surge expresamente de lo señalado por la propia MAGIN S.A. cuando expresa que: "...presentamos una nota ante EDELAP S.A. la cual solicitamos que se nos reintegrara los importes por ella percibidos de aquellos adquirentes de lotes que se habían conectado el servicio.... Por tal motivo, solicitamos la intervención de ese Organismo de Control para que intervenga a fin de hacer que EDELAP cumpla íntegramente con los compromisos tomados por nuestra parte (...) y exija a la empresa efectuarnos los reintegros incumplidos en el pasado y los que se devengue en adelante..."(fs. 10/11 del Expediente N°2429-4665/2014). Además, se desprende en forma concluyente en la presentación de MAGIN S.A. de fecha 29/07/14 (fs. 23/24) donde la mentada empresa circunscribe el objeto de su petición al reintegro referido;

Que, como consideración inicial, es dable resaltar que sin perjuicio que la cuestión objeto de controversia correspondía a la jurisdicción federal, conforme surge de las previsiones contempladas en el Acta Acuerdo de fecha 18/3/2011, Decreto Nacional N° 1.853/11 y Decretos Provinciales N° 1.745/2011 y N° 99/12, en lo que atañe al servicio público, como demostraremos infra, OCEBA bajo el principio de informalismo en favor del administrado, con un espíritu colaborativo y por razones de rapidez, eficacia, simplicidad y economía procedimental instruyó las actuaciones a efectos de procurar que las partes puedan arribar a una solución para ese punto y controlar si se encontraban afectados derechos o intereses de los usuarios;

Que, bajo esos principios, dentro de los límites del objeto de reintegro, OCEBA realizó diversas actuaciones -acto de imputación a EDELAP S.A. (fs. 15/16, Nota N° 2095/14); traslado a MAGIN S.A. Nota N° 2487/14 (f. 22); Nota N° 3192/94 cursada a EDELAP S.A. requiriendo mayor información sobre la cuestión controvertida (fs. 46/46 vuelta) y un traslado a MAGIN S.A. de lo manifestado por EDELAP S.A. (Nota N° 3611/14, f. 51);

Que, dichas actuaciones dieron como resultado que EDELAP S.A. realizara con fecha 10/09/2014 el reintegro solicitado tal como surge de la impresión de pantalla obrante a foja 50;

Que, debidamente notificada tal situación a MAGIN S.A. (Nota N° 3611/14, f. 51), tiene lugar la primera transformación del objeto de reclamo y comienzo del segundo estadio;

Que, se advierte con claridad que desde entonces MAGIN S.A. ya no pretende el reintegro que ha obtenido, sino que solicita a OCEBA que fije un precio actualizado de la línea de media tensión que transfirió a EDELAP S.A. En dicho sentido, con relación al presupuesto que acompaña, efectuado con fecha 17/10/2014 por la empresa Montajes Eléctricos Hugo Correa S.A. sostiene: "...analizado dicho presupuesto y considerando los valores más bajos (...) la cotización "por kilometro" ascendería a \$ 271.835, mientras que el valor que pretende abonarle EDELAP a Magín SA por el "Malvinas I" es de \$ 68.400 "por 16 Km" (\$4.275/Km.) para el tendido de "media tensión", valor ese del año 2001 cuando se firmó el convenio que EDELAP no cumplió (...). Pero ahora acompañamos una prueba contundente del desajuste entre lo que EDELAP pretende pagar para cancelar la deuda con nosotros, con la realidad actual del costo que para la misma tarea establece quien hace hoy los tendidos por EDELAP..." (f. 55);

Que, ante el viraje realizado por MAGIN S.A., OCEBA demarcó con suma precisión su falta de competencia para juzgar una discusión contractual entre una distribuidora de energía eléctrica y un desarrollador inmobiliario que se focaliza en el precio actual de una línea aérea de media tensión. Con esa tesitura, en la audiencia convocada con fecha 12/11/2015 OCEBA sostuvo ante las partes que: "...dentro de la relación jurídica que se establecía entre el agente prestador y el desarrollador inmobiliario, circunscribe su actuación exclusivamente a tratar de acercar a las partes para que logren un acuerdo conciliado y con respecto a la relación jurídica que se establezca entre el agente prestador y los usuarios, el OCEBA actuará conforme a la competencia establecida por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 por la cual exigirá el estricto cumplimiento del Subanexo E del Contrato de Concesión, Reglamento de Suministro y Conexión (Art. 1 y 12.1) que exige el acceso al servicio público de electricidad en las condiciones allí establecidas..." (f. 101);

Que, luego de ello, MAGIN S.A. formuló con fecha 12/02/2016 un desistimiento expreso y total de la petición que hasta allí promovía y reconoció que quedaba agotada la competencia de OCEBA para expedirse en el asunto (fs. 103 vuelta). Expresó en ese orden que: "...nuestro reclamo de cobro de la línea adeudada por EDELAP, ya agotó su instancia conciliadora a través de OCEBA, sin éxito alguno, razón por la cual con el presente escrito RELEVAMOS A OCEBA EXPEDIRSE SOBRE ESE CONTRATO BILATERAL llamado de COMPRAVENTA, de fecha 10 de abril de 2001, dando de nuestra parte por agotada la vía

conciliatoria y preparando las acciones judiciales correspondientes ante el absoluto incumplimiento contractual de EDELAP S.A....”(los destacados pertenecen al original);

Que, MAGIN S.A. efectuó así un abandono voluntario del procedimiento administrativo sub examine optando por continuar la discusión en sede judicial. Clausuró así ante OCEBA cualquier tipo de discusión sobre el incumplimiento contractual tratado. Por tanto, al exteriorizar anticipadamente su voluntad de terminar el procedimiento, resulta innecesaria la continuación por ese asunto de las actuaciones hasta el dictado del consecuente acto administrativo;

Que, sin embargo, dejando atrás el supuesto incumplimiento contractual que motivara la promoción de estas actuaciones, y el pedido de actualización del precio del contrato que lo sucediere, MAGIN S.A. vuelve a transformar su petición y ahora endereza su reclamo como la portavoz de supuestos usuarios;

Que pretende así editar una tercera discusión incoando ahora una “petición de acceso al suministro eléctrico por los adquirentes de lotes”;

Que este nuevo planteo adolece de serias deficiencias procedimentales y sustanciales que determinan que no puede prosperar lo solicitado por la reclamante;

Que, resulta llamativo que recién en este estadio MAGIN S.A. invoque su calidad de representante de los aparentes usuarios para garantizar el acceso al suministro eléctrico cuando hasta ahora actuaba por su interés individual que se enmarcaba en una disputa contractual con EDELAP S.A.;

Que, ante ello corresponde efectuar diversas consideraciones sobre esta nueva petición de MAGIN S.A.;

Que, en primer lugar, la reclamante posee claramente un conflicto de interés con los usuarios que denuncia representar ya que les ha vendido los inmuebles involucrados sin ajustarse a la normativa de orden público vigente;

Que, asimismo, no existe ningún elemento que demuestre que MAGIN S.A., una sociedad comercial cuyo objeto social no la autoriza a reclamar en defensa de intereses de usuarios, posea legitimación colectiva para representar a ese grupo;

Que, consecuentemente, pese a que pergeña un planteo bajo el ropaje de una acción colectiva no logra superar el umbral de los derechos de carácter patrimonial puramente individuales y divisibles, y en ese terreno, no existe otro legitimado para reclamar por sus derechos que el titular –propietario de lote y eventual solicitante de suministro eléctrico o usuario futuro– que se considere afectado en su esfera individual que demuestre la afectación efectiva de sus derechos;

Que, haciendo abstracción que el derecho sustantivo pertenece exclusivamente a cada uno de los sujetos referidos precedentemente, no existe ninguna constancia que en las actuaciones acredite que los supuestos usuarios le han asignado poder o autorizado para actuar en dicha calidad sobre derechos individuales y particulares exclusivamente que pertenecen a la esfera jurídica de cada uno de los adquirentes de los lotes que potencialmente podrían solicitar suministro eléctrico;

Que, por ello, cabe colegir que MAGIN S.A. actúa por derecho propio y desvinculada de cualquier tipo de interés real de los propietarios de lotes involucrados en la promoción del presente procedimiento, a quienes sustituye unilateralmente y se apropia de un aparente interés que aquellos tendrían en reclamar;

Que, a lo señalado se agrega que MAGIN S.A., pese a que se autotitula como portavoz de los propietarios de lotes, no ha aportado ningún elemento probatorio que permita ponderar si posee representatividad adecuada para formular un reclamo en su nombre;

Que, cabe señalar que el recaudo de la idoneidad del representante ha sido establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ya desde el dictado del precedente “Halabi” (Fallos 332:111) en los considerandos XII y XX del voto mayoritario, continuado por la totalidad de los precedentes que siguen su doctrina y recogido tanto por la Acordada CSJN 32/2014 (Punto 3.ii) como por la Acordada CSJN 12/2016 (Punto II, apartado 2º, párrafo 2º, inciso b);

Que, la figura del adecuado representante de clase es un elemento central a fin de asegurar que en un proceso o procedimiento colectivo sustanciado no se violará el derecho de defensa y al debido proceso de todas aquellas personas (miembros ausentes) que potencialmente forman parte de la clase y que no participan, ni participarán del proceso, asegurándose que se gestionarán debidamente sus derechos e intereses individuales;

Que, ese recaudo difícilmente pueda verificarse en la presente controversia donde no hay necesariamente comunidad de intereses e incluso puede generarse un conflicto de intereses entre MAGIN S.A. –en su carácter de emprendedora o desarrollador inmobiliario del club de chacras “Las Malvinas” – y el frente de adquirentes de lotes de dicho club de chacras;

Que, ello en la medida que los actuales propietarios de lotes los han adquirido sin contar los mismos con la infraestructura eléctrica establecida por el ordenamiento jurídico vigente en cabeza de MAGIN S.A., abriéndose –cuanto menos– dos hipótesis que evidencian una incompatibilidad de intereses entre ambos frentes;

Que, la primera situación de incompatibilidad, consiste en que los compradores pueden pretender reclamar a MAGIN S.A. por no haber dotado a los lotes de la infraestructura eléctrica que según la normativa vigente debían poseer;

Que, en el marco de la segunda, se observa una situación en la que MAGIN S.A. invoca al colectivo de compradores como presuntos interesados en acceder al suministro eléctrico cuando su interés real radica en evitar asumir los costos que le caben como emprendedor y comercializador de los lotes;

Que, otro aspecto relevante que soslaya MAGIN S.A. reside en que la controversia que busca instaurar corresponde desde su origen a la jurisdicción federal, quedando fuera de la órbita de actuación de OCEBA;

Que, lo primero que merece destacarse es que la negociación y contratación de la transferencia de línea aérea de media tensión fue iniciada y se rige por normativa federal dictada por el ENRE en materia de contribución económica reembolsable (Resoluciones ENRE N° 133/97, 420/2001 y concordantes) toda vez que en la fecha de suscripción del contrato de compraventa de marras (10/04/2001) EDELAP S.A. era una concesionaria sometida a la jurisdicción federal;

Que, de allí que en la cláusula del contrato de compraventa de marras MAGIN S.A. y EDELAP S.A. hayan pactado que: “...las partes se obligan a solicitar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el correspondiente acto administrativo de afectación, sirviendo el presente de atenta nota de envío y manifestación de conformidad de ambas partes...”. Incluso con anterioridad a su celebración, MAGIN S.A. realizó con fecha 23/01/2001 una consulta al ENRE (f. 61) en el marco de la Ley N° 24.065 a los efectos de dilucidar si la zona donde está situado el club de chacras en cuestión correspondía al área de concesión de EDELAP S.A. o de la Cooperativa de Electrificación Rural y Otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda., consulta que fue efectivamente contestada con fecha 25/02/2001 por la Sub- Jefa del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENRE (f. 62);

Que, lo segundo, que dada la naturaleza federal del acuerdo convenido, las partes acordaron mediante la cláusula décimo segunda que: “...ante cualquier divergencia en la interpretación o ejecución del presente, las partes acudirán a la Justificativa Federal de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción...”;

Que, lo tercero, que ha sido dictada por el ENRE la normativa vigente que imperó en el caso respecto a la Contribución por Obra Reembolsable, Ente Regulador que en virtud de los Anexos de las Resoluciones ENRE N° 133/97 y 420/2001, estableció que los “Suministros correspondientes a loteos, urbanizaciones o agrupaciones de viviendas, esto es, conjuntos de suministros mayormente residenciales concentrados en un área y destinados a habilitarse en un período de tiempo “determinado” serán considerados dentro de los mecanismos utilizados para el tratamiento de las “Contribuciones Especiales Reembolsables” (CER);

Que, además señaló en su Dictamen Técnico “Countries, Clubes de Campo, Barrios Cerrados y otras nuevas urbanizaciones” del 18/12/02 (fs. 76/80) que es una característica del procedimiento de la “contribución especial reembolsable” la devolución de los aportes efectuados por los titulares del suministro mediante descuentos en el “carga variable”. Sin embargo, esta metodología no puede utilizarse cuando quien hace el aporte no consumirá energía eléctrica, como es el caso de la empresa patrocinadora que desarrolló el emprendimiento inmobiliario;

Que, lo cuarto, consiste en que aún luego del traspaso de EDELAP S.A. a la jurisdicción provincial, la controversia del caso sigue quedando asignada a la órbita federal y debe resolverse por normas de esa naturaleza que siendo inherentes al fuero de excepción escapan al ámbito de actuación lícita de OCEBA por falta de competencia;

Que, sin perjuicio que MAGIN S.A. no ha logrado demostrar poseer legitimación activa ni representatividad adecuada para reclamar en nombre del colectivo de propietarios de lotes del club de chacras de marras interesados en obtener suministro eléctrico y de corresponder la controversia a la órbita federal, con relación al fondo del reclamo que en tercer instancia intenta plantear, corresponde señalar que la afectación que vienen sufriendo los referidos propietarios de lotes nace a partir del incumplimiento por parte del Emprendedor de realizar la infraestructura eléctrica interna conforme surge expresamente del Decreto-Ley N° 8.912, Ley de Orden Público;

Que al respecto, es oportuno remarcar que el Decreto-Ley N° 8.912 que rige lo concerniente al ordenamiento del territorio, uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, en particular regula las actividades previas del patrocinador, desarrollador o emprendedor privado de una urbanización (loteos, barrios cerrados, club de campo) obligándolo a construir la infraestructura de servicios básicos, entre los que se encuentra la dotación de la infraestructura eléctrica interna;

Que, como regla general, la primera parte del artículo 62 de la mentada Ley de forma categórica establece que: “Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso, y verificado el normal funcionamiento de los mismos...”;

Que dicho precepto no solo exige al propietario del macizo y/o el loteador la finalización de la infraestructura y la instalación de servicios esenciales inherentes al emprendimiento que desarrolla sino también la verificación del efectivo funcionamiento de los mismos;

Que las mencionadas obligaciones se traducen en el sector de los deberes –a cargo del emprendedor– de financiación y ejecución de las obras necesarias para dotar el emprendimiento inmobiliario de infraestructura eléctrica como condición necesaria previa a la comercialización de los inmuebles involucrados;

Que, en particular, el numeral 2.1.3 del artículo 65 prescribe que: “la creación de clubes de campo, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 2.1.3. Energía eléctrica: Se exigirá para las viviendas, locales de uso común y vías de circulación. Por su parte, el inciso b) del artículo 62 remite expresamente a este artículo estableciendo para las Zonas residenciales extraurbanas que deben completar la infraestructura y la instalación de los siguientes servicios esenciales: “Agua corriente; cloacas para sectores con densidades netas previstas mayores de ciento cincuenta (150) habitantes por hectárea; alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria; pavimento en vías principales de circulación y tratamiento de estabilización o mejorados para vías secundarias;

desagües pluviales de acuerdo a las características de cada caso. Para los clubes de campo regirá lo dispuesto en el capítulo correspondiente...". No resultando ocioso que el principio general es recogido por el encabezamiento del artículo 62 y su inciso a) con el alcance que se reseña a continuación: "...Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso, y verificado el normal funcionamiento de los mismos. A estos efectos, se consideran infraestructura y servicios esenciales. A) Área Urbana: Agua corriente, cloacas, pavimentos, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público y desagües pluviales...";

Que, asimismo, el artículo 70 de la referida norma, coloca en cabeza de los municipios la responsabilidad primaria en cuanto al cumplimiento de la misma;

Que, esas previsiones, son según el legislador bonaerense de orden público pues el artículo 103 dispone que "La presente Ley tiene carácter de orden público y regirá a partir de su publicación en el "Boletín Oficial", siendo aplicable a todo trámite o proyecto que no tuviere aprobación definitiva";

Que, por lo tanto, cualquier convenio que MAGIN S.A. pudiere haber firmado tanto con EDELAP S.A. como con alguno de los adquirentes de los lotes en cuestión -a efectos de eliminar o limitar sus deberes como emprendedor- no puede derogar las previsiones del Decreto-Ley N° 8.912 ya que por su carácter de orden público constituyen previsiones que resultan indisponibles y, consecuentemente, limitan el principio de autonomía voluntad;

Que, en esa orientación, merece puntualizarse que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación fija límites concretos a la autonomía de la voluntad, consagrando en el artículo 958: "- Libertad de contratación. Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres";

Que, se observa que MAGIN S.A. no ha acreditado en las actuaciones haber dotado de infraestructura eléctrica interna a los lotes que ha comercializado (en las actuaciones sustentadas ante este Organismo no obra plano alguno del loteo aprobado, en primer término, por el Municipio y, luego, por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia);

Que, por lo tanto, cabe interpretar que MAGIN S.A. busca iniciar una controversia desnaturalizando y eludiendo su obligación insoslayable de entregar inmuebles con la debida infraestructura eléctrica y pretendiendo que OCEBA se expida en un sentido que el Decreto-Ley N° 8.912 claramente prohíbe;

Que, tampoco es válido interpretar que la obligación de cumplimiento efectivo de dotación de infraestructura eléctrica a cargo del emprendedor pueda interpretarse como un mero compromiso de que un tercero debe asumir en su lugar, cuando se trata de una exigencia indelegable;

Que, por tanto, si MAGIN S.A. considera que EDELAP S.A. ha incurrido en algún incumplimiento contractual en relación al contrato de compraventa de la línea aérea de media tensión ello no resulta oponible a los adquirentes de lotes con relación a los deberes establecidos por el Decreto-Ley N° 8.912 y deberá, eventualmente, iniciar las acciones de regreso correspondientes contra la Distribuidora;

Que, a mayor abundamiento, vale mencionar que el criterio hermenéutico señalado, respecto a los deberes en torno a la instalación previa de infraestructura eléctrica establecidos en cabeza de los emprendedores por el Decreto-Ley N° 8.912 ha sido sostenido por la Asesoría General de Gobierno;

Que, en ese sentido, la Asesoría General de Gobierno ha emitido con fecha 22 de marzo de 2010 el Dictamen N° 14.482 en el marco del Expediente N° 2429-5652/2008 donde distinguió con suma claridad la hipótesis de extensión y ampliación contempladas en el Subanexo E del Contrato de Concesión Municipal (artículo 12 -análogo al previsto en el Contrato de Concesión Provincial) de la hipótesis objeto de resolución;

Que, bajo dicho esquema, la Asesoría General de Gobierno sostuvo que: "...no corresponde analizar la problemática desde el punto de la solicitud de suministro de energía eléctrica, sino de las obras de infraestructura necesarias que posibiliten jurídicamente aquella materialización y que necesariamente deben estar a cargo de quien pretenda llevar a cabo un emprendimiento de tal naturaleza...";

Que, con esa dirección argumental, añadió que: "...a efectos de abordar la problemática deben diferenciarse las obras necesarias que habiliten la materialización del nuevo uso admitido por la Ordenanza de Ordenamiento Urbano que se trate -en el caso a través de la aprobación del plano de Mensura y División-, de aquellos en que, por otras razones, se encuentre materializado el uso, y el cliente "solicite el suministro de energía" resultando necesario extender la red de suministro, supuesto este en que resulta operativo el (...) artículo 12 punto 1.1 del Subanexo E del Contrato de Concesión Municipal...";

Que, consecuentemente, concluyó que: "...corresponde al titular del predio que pretende materializar el nuevo uso aprobado por Ordenanza municipal afrontar los gastos que demande la ejecución de las obras de extensión de la red eléctrica para dotar al inmueble de la infraestructura básica que exigen las normas de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo...";

Que, más recientemente, con fecha 17 de marzo de 2016 la Asesoría General de Gobierno ha vuelto a expedirse sobre la materia esta vez mediante el Dictamen N° 567/15 en el marco del Expediente 2429-5107/14;

Que comenzó allí por señalar que: "...Respecto del marco normativo aplicable cabe señalar que los derechos consagrados constitucionalmente, tanto por la carta magna nacional como provincial, no son absolutos y su ejercicio se regla mediante la legislación (art. 14. De la C.N)..."

Que, luego de reseñar las principales fuentes normativas aplicables a hipótesis como las examinadas (artículos 42 C.N, 38 C.P.B.A., Leyes N° 13.133 y N° 11.769), ingresa a las normas especiales considerando que: "...Mediante el Decreto Ley 8.912/77 la Provincia de Buenos Aires había regulado con carácter de orden público, el ordenamiento del territorio, el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo; fijando mediante los artículos 2° y 3° los objetivos y principios del régimen. Dentro de los objetivos cabe resaltar el de establecer medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad; y dentro de los principios, el de concebirse como un proceso ininterrumpido en el que un conjunto de pautas y disposiciones normativas hacia el logro de objetivos predeterminados. Como puede observarse, esta norma constituye un caso claro de reglamentación del derecho de propiedad en el marco de las competencias no delegadas por las provincias a la Nación, cual es reglar el uso del suelo de su territorio...";

Que también se encargó de precisar que: "...la Provincia de Buenos Aires sancionó durante el año 2012 la Ley N° 14.449 denominada de "Acceso Justo al Hábitat", que tiene por objeto, conforme su artículo 1°, "...la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires..."; esta norma profundiza las reglamentaciones en materia de uso del suelo con la clara finalidad de evitar la especulación y el enriquecimiento desmedido o injustificado por parte de quienes procedan a la división de la tierra. Para ello, estableció como principio rector al de la función social de la propiedad (artículo 10 inciso b); la obligatoriedad, en distintos supuestos, de dotar a los proyectos de urbanización de la infraestructura mínima, dentro de lo que se incluye a la eléctrica para alumbrado público y uso doméstico (ver art. 23 y concordantes)...";

Que, respecto a la normativa abordada, enfatizó que: "...es importante dejar establecido que tanto el marco regulatorio eléctrico, como la legislación de uso del suelo y del hábitat constituyen normas dictadas en ejercicio de los poderes no delegados a la Nación, que poseen carácter de orden público y que en consecuencia poseen idéntico rango en el sistema jurídico del estado bonaerense...";

Que, finalmente, sostuvo que: "...los derechos de los usuarios, constitucionalmente reconocidos, se reglan en cuanto a su alcance y contenido cuando se trata de servicios públicos de jurisdicción provincial, mediante sus propias constituciones y las leyes que a tal efecto se dicten. Dichos marcos normativos, a su vez, se compatibilizan y coordinan con las demás normas que dan forma y contenido a la competencia del Estado provincial (...). En ese orden las disposiciones contenidas en los artículos 4° inciso a) y 10 incisos a) y b) de la Ley N° 13.133, en cuanto prevén el acceso al consumo en condiciones de trato digno equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores; y que las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los objetivos de asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales y que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad; no constituyen normas que por sí mismas desplacen las regulaciones del uso del suelo ni las obligaciones que pesan sobre quienes se benefician de dicho uso ("loteador/emprendedor"); así como tampoco generan obligaciones a terceros -en el caso la distribuidora- en tal materia...";

Que, en función de las consideraciones fácticas y jurídicas exteriorizadas, corresponde -de acuerdo a las particularidades de la controversia- rechazar el reclamo incoado por MAGIN S.A.;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el reclamo formulado por la empresa MAGIN S.A. CUIT -30-66149673-4- contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por falta de legitimación activa para reclamar en nombre de los usuarios adquirentes de lotes del club de chacras "Barrio Malvinas I", Brandsen.

ARTÍCULO 2°. Declarar la incompetencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires para resolver cuestiones atinentes al "contrato de compraventa de una línea aérea de media tensión" ubicada dentro del club de chacras "Barrio Malvinas I", Brandsen, propiedad de MAGIN S.A. celebrado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el marco de la contribución por obra regulada por la jurisdicción federal.

ARTÍCULO 3°. Determinar que conforme la normativa provincial vigente es obligación del sujeto emprendedor o desarrollador inmobiliario realizar, a su costo, las obras que resulten necesarias para proveer de energía eléctrica a los inmuebles ubicados en el club de chacras "Barrio Malvinas I", Brandsen.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la empresa MAGIN S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 889.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente; **Emanuel Alberto Haberkorn**, Director; **Alejandro Jorge Carro**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.